



# BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
OFICIALIA MAYOR



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características 316182816.	<b>BI-SEMANARIO</b>	Dirección General de Documentación y Archivo Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000 Hermosillo, Sonora Tel. 17-45-89
---	---------------------	---

TOMO CXLVII HERMOSILLO, SONORA JUEVES 17 DE ENERO DE 1991 No.5

## G O B I E R N O E S T A T A L

### PODER EJECUTIVO.

Decreto que autoriza a la Tesorería General del Estado, para que a nombre del Gobierno del Estado, enajene un inmueble de su dominio privado ubicado al Sur de Hermosillo, Sonora, en favor del Instituto de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora. .... 3 a 6

Convenio Autorización No. 10-1-005-90, para la ejecución de obras de urbanización del Desarrollo Industrial "Parque Industrial Bella Vista" de la Ciudad de Empalme, Sonora, celebrado con el representante de "Desarrollo de Inmuebles y Naves Industriales S.A. de C.V.". .... 7 a 15

## G O B I E R N O M U N I C I P A L

### H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.

Autorización de relotificación de manzanas del Fraccionamiento Habitacional "Renacimiento", ubicado al Sureste de la Ciudad de Hermosillo, Sonora. .... 16

## G O B I E R N O F E D E R A L

### SECRETARIA DE GOBERNACION.

Decreto por el que se reforma y adiciona el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. (Diario Oficial de la Federación). .... 17  
 (Sigue en la página número 2)

## SECRETARIA DE GOBERNACION.

Decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales y del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. (Diario Oficial de la Federación). . . . . 18 a 28

Decreto por el que se modifican disposiciones de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional. (Diario Oficial de la Federación). . . . . 29

## INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

Acuerdo que aprueba el modelo de la credencial para votar. (Diario Oficial de la Federación). . . . . 30 a 33

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para mantener en las elecciones federales de 1991, las mismas cabeceras de las cinco circunscripciones electorales plurinominales, así como el mismo número de diputados elegibles por el principio de representación proporcional, acordados para las elecciones federales de 1988. (Diario Oficial de la Federación). . . . . 34

## SRIA.DE ENERGIA, MINAS E IND. PARAESTATAL.

Aclaración a la tabla para el cómputo de plazos relativos a la declaratoria de libertad de terreno prevista por el Artículo 18, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Minera. (Diario Oficial de la Federación). . . . . 35

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Oficio por el que se comunica la expedición del Exequatur Número 2 a favor del Señor Raúl Gerardo Quintero Flores, para desempeñar las funciones de Cónsul Honorario de Indonesia en Monterrey, N.L., con circunscripción consular en el Estado de Sonora y otros de la República Mexicana. . . . . 36

## A V I S O S

JUDICIALES y GENERALES. . . . . 37 a 50

INDICE DE AVISOS PUBLICADOS EN ESTE NUMERO: 50 , 51



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

RODOLFO FELIX VALDES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, CON FUNDAMENTO EN LO ORDENADO EN EL ARTICULO 79 - - FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SONORA Y CON - APOYO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 30 FRACCION I, 33, 36, 38-BIS "G", 40 BIS "A", Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES-DEL ESTADO DE SONORA, Y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO ES LEGÍTIMO PROPIETARIO Y POSEEDOR DE UN BIEN INMUEBLE RÚSTICO CON SUPERFICIE DE - 395-69-03 HECTÁREAS, UBICADAS EN EL PREDIO "PLAZA DE ARMAS", LOCALIZADO AL SUR DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: TOMANDO COMO REFERENCIA LA CUMBRE DEL CERRO "LOS FARDOS", DE ESTE PUNTO SE MIDIERON AL NOROESTE EN - 55°50', UNA DISTANCIA DE 1897.87 METROS COLINDANDO CON TERRENO SOLICITADO POR EL SEÑOR MANUEL ALDECOA E; DE ESTE PUNTO SE MEDIRÁN AL SURESTE EN 37°, UNA DISTANCIA DE 720.00 METROS COLINDANDO CON CARRETERA QUE UNÉ A HERMOSILLO CON LA COLORADA; DE ESTE PUNTO SE MEDIRÁN AL SUR 2100.00 METROS COLINDANDO CON TERRENO PROPIEDAD DEL SEÑOR -- ANTONIO BARRAGAN RIVERA; Y DE ALLÍ CON RUMBO NORESTE EN 42.00 METROS TAMBIÉN CON PROPIEDAD DE ESTA PERSONA; DE ESTE PUNTO, SE MEDIRÁN 1400.00 METROS CON RUMBO SUROESTE EN 18°58' COLINDANDO CON TERRENO DEL PROPIO SEÑOR BARRAGAN RIVERA; DE ESTE PUNTO CON RUMBO -- NOROESTE AL PUNTO DE PARTIDA DEL CERRO "LOS FARDOS" PRIMERAMENTE -- CITADO. SE AGREGA PLANO DE LOCALIZACIÓN QUE CONSTITUYE ANEXO 1 A -- ESTE DECRETO.

ESTE TERRENO LO ADQUIRIÓ EL GOBIERNO DEL ESTADO POR -- DECRETO EXPROPIATORIO DEL EJECUTIVO ESTATAL PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 6 EL DÍA JUEVES 19 DE ENERO DE 1984, ACTO POR EL CUAL SE EXPROPIÓ UNA SUPERFICIE MAYOR DE - - - - 1843-29-00 HECTÁREAS, ÁREA QUE SE REDUJO EN 491-04-91 HECTÁREAS, - PARA QUEDAR UN ÁREA REAL DE 1352-24-09 HECTÁREAS. ESTA PROPIEDAD SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, BAJO EL NÚMERO 125,340 (CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA), DEL LIBRO 223(DOSCIENTOS VEINTITRES), DE LA SECCIÓN I (PRIMERA), DE FECHA 20 DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

SEGUNDO.- EN EL DECRETO EXPROPIATORIO MENCIONADO SE ESTABLECIÓ COMO DESTINO PARA EL ÁREA EXPROPIADA:

- A).- DE PRESERVACIÓN ECONÓMICA
- B).- DE ASENTAMIENTOS URBANOS O HABITACIONALES
- C).- DE USO INDUSTRIAL

EL ÁREA DE 395-69-03 HECTÁREAS QUE ES MATERIA DE ESTE DECRETO, SE ENCUENTRA DENTRO DEL INCISO B), EN CUANTO AL USO QUE DEBERÁ DARSE AL SUELO, ES DECIR AL DESARROLLO HABITACIONAL Y DE ASENTAMIENTOS URBANOS.

TERCERO.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL ESTADO DE SONORA ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO EN LA ENTIDAD CREADO POR LA LEY NO. 8 EXPEDIDA POR EL CONGRESO LOCAL EL 31 DE DICIEMBRE DE 1979 Y PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NO. 6 CORRESPONDIENTE AL DÍA 21 DE ENERO DE 1980, ENTRE CUYOS OBJETIVOS SE ENCUENTRAN LA PROMOCIÓN, PROYECCIÓN, CONSTRUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL ESTADO, REQUIRIENDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS FINES RESERVAS TERRITORIALES QUE LE PERMITAN SATISFACER LAS NECESIDADES HABITACIONALES DE LA POBLACIÓN, POR LO QUE HA CONVENIDO CON GOBIERNO DEL ESTADO LA APORTACIÓN A SU PATRIMONIO, EN LOS TÉRMINOS QUE SE AUTORIZAN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

CUARTO.- CON BASE EN LO ANTERIOR, ATENDIENDO A QUE LA APORTACIÓN DE ESTOS TERRENOS EN FAVOR DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL ESTADO DE SONORA CUMPLE EL DESTINO PREVISTO PARA LOS MISMOS EN EL DECRETO EXPROPIATORIO CITADO EN EL CONSIDERANDO PRIMERO, SE JUSTIFICA AUTORIZAR SU ENAJENACIÓN A ESTE ORGANISMO POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, POR LO QUE ESTE EJECUTIVO TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

#### D E C R E T O :

QUE AUTORIZA A LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA QUE A NOMBRE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ENAJENE UN INMUEBLE DE SU DOMINIO PRIVADO, UBICADO AL SUR DE HERMOSILLO EN FAVOR DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 1o.- SE AUTORIZA A LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA QUE A NOMBRE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PROCEDA A LA ENAJENACIÓN EN FAVOR DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL ESTADO DE SONORA, COMO APORTACIÓN A SU PATRIMONIO, DE UN INMUEBLE CON SUPERFICIE DE 395-69-03 HECTÁREAS, UBICADAS EN EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "PLAZA DE ARMAS", LOCALIZADO AL SUR DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, EL CUAL HA QUEDADO DEBIDAMENTE DESCRITO EN CONSIDERANDO PRIMERO DE ESTE DECRETO.

ARTICULO 20.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL ESTADO DE SONORA DEBERÁ DESTINAR DICHO INMUEBLE PARA EL - DESARROLLO DE PROGRAMAS DE URBANIZACIÓN Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, EN CONGRUENCIA CON SUS OBJETIVOS DESCRITOS EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTE ACTO, EN FORMA DIRECTA O POR CONDUCTO DE TERCEROS, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS LEGALES APLICABLES EN CADA CASO.

ARTICULO 30.- EN EL SUPUESTO DE QUE EL INMUEBLE A QUE SE REFIERE EL PRESENTE DECRETO TENGA UN USO DISTINTO AL REFERIDO SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN, TANTO EL BIEN COMO SUS MEJORAS REVERTIRÁN EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO 40.- EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE DECRETO SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE SONORA.

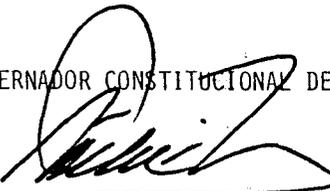
ARTICULO 50.- LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EN LA ESFERA DE SUS ATRIBUCIONES VIGILARÁ EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDAMIENTO.

#### TRANSITORIO:

UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍASIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO -- DEL ESTADO.

D A D O EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

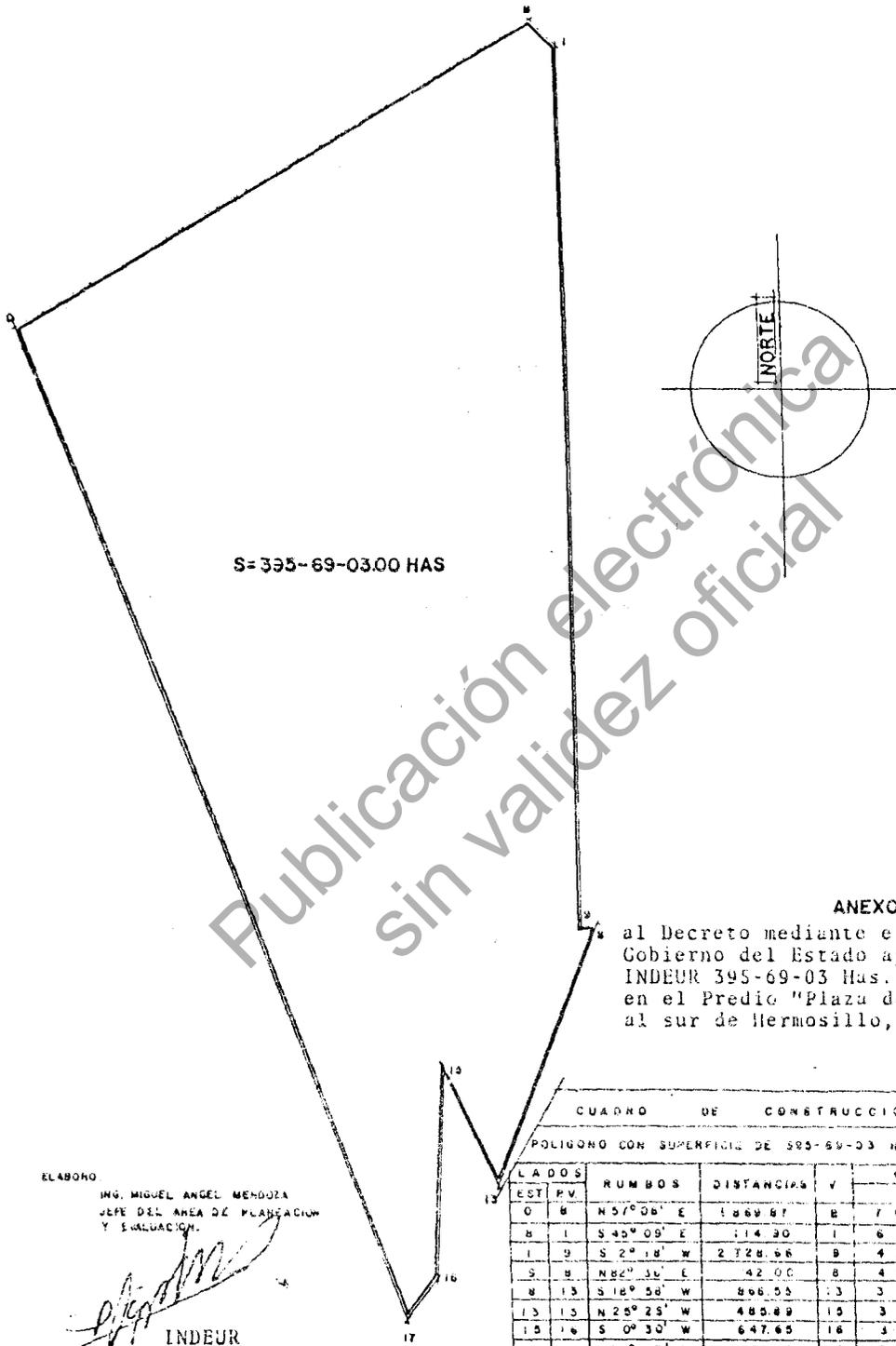


RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



HECTOR MANUEL PARRA ENRIQUEZ.



S=395-69-03.00 HAS

ANEXO I

al Decreto mediante el cual el -  
Gobierno del Estado aporta a ---  
INDEUR 395-69-03 Has. ubicadas -  
en el Predio "Plaza de Armas", -  
al sur de Hermosillo, Sonora.

CUADRO DE CONSTRUCCION

POLIGONO CON SUPERFICIE DE 395-69-03 HAS.

LADOS	EST	PV	RUMBOS	DISTANCIAS	V	COORDENADAS	
						Y	X
0	8		N57°06' E	1869.81	B	7014.75	1570.57
8	1		S45°09' E	114.30	1	6333.15	1053.43
1	9		S2°18' W	2328.66	B	4208.70	1763.34
9	8		N82°36' E	42.00	8	4214.16	1804.93
8	13		S16°58' W	866.53	3	3394.89	1523.25
13	15		N25°25' W	485.89	15	3761.20	1348.84
15	16		S0°30' W	647.63	16	3113.57	1343.10
16	17		S36°47' W	149.42	17	2995.50	1234.82
17	0		N22°40' W	3256.00	0	6000.00	0.00

ELABORO  
ING. MIGUEL ANGEL MENDOZA  
JEFE DEL AREA DE PLANEACION  
Y EVALUACION.

INDEUR



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

CONVENIO AUTORIZACION NUMERO 10-I-005-90 PARA LA EJECUCION DE ---  
OBRAS DE URBANIZACION DEL DESARROLLO INDUSTRIAL "PARQUE INDUSTRIAL  
BELLA VISTA", DE LA CIUDAD DE EMPALME, SONORA, MUNICIPIO DEL MISMO  
NOMBRE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL --  
DEL ESTADO DE SONORA, C. ING. RODOLFO FELIX VALDES, CON LA INTER--  
VENCION DEL SECRETARIO DE GOBIERNO, C. PROF. HECTOR PARRA ENRIQUEZ  
Y DEL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, C. ING. -  
CESAR A. SILVA GOMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA --  
"EL EJECUTIVO"; Y POR OTRA PARTE, EL C. LIC. FELIX TONELLA LUKEN -  
EN REPRESENTACION DE DESARROLLO DE INMUEBLES Y NAVES INDUSTRIALES,  
S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL DESARRO--  
LLADOR"; CONVENIO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARA--  
CIONES Y CLAUSULAS:

## DECLARACIONES

- I AMBAS PARTES DECLARAN QUE EL PRESENTE CONVENIO LO CELEBRAN CON  
FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 70.  
TRANSITORIO, 183, 184, 185 FRACCION I, 86, 187 Y 190 DE LA LEY  
NUMERO 101 DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE SONORA.
- II DECLARA EL C. LIC. FELIX TONELLA LUKEN, QUE SU REPRESENTADA, -  
DESARROLLO DE INMUEBLES Y NAVES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., ES  
UNA SOCIEDAD MERCANTIL LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS -  
LEYES DEL PAIS, SEGUN LO JUSTIFICA CON LA ESCRITURA NO. 9223 -  
VOL. 230 DE FECHA 4 DE ABRIL DE 1988, PASADA ANTE LA FE DEL C.  
LIC. JUAN ANTONIO RUIBAL CORELLA, NOTARIO PÚBLICO NO. 68 CON -  
EJERCICIO EN HERMOSILLO, SON., E INSCRITA EN LAS OFICINAS DEL  
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESA MISMA --  
CIUDAD, BAJO EL NO. 1914, SECC: COMERCIO, VOL. 8 L-1, DE FECHA  
29 DE ABRIL DE 1988; DOCUMENTO QUE SE ANEXA BAJO EL NO. 1
- III DECLARA EL LIC. FELIX TONELLA LUKEN, QUE ES REPRESENTANTE -  
LEGAL DE DESARROLLO DE INMUEBLES Y NAVES INDUSTRIALES S.A. -  
DE C.V., CON FACULTADES PARA REPRESENTAR A ESTA EMPRESA, SE-  
GUN SE ESTABLECE EN LA ESCRITURA NO. 9223 CONSTITUTIVA DE LA  
MISMA, MENCIONADA EN LA DECLARACION ANTERIOR.
- IV DECLARA "EL DESARROLLADOR" QUE ES DUEÑO Y LEGITIMO PROPIETA  
RIO DE UNA PORCION DE TERRENO CON SUPERFICIE DE 49-58-01-00  
HECTAREAS, SEGUN LO ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUME  
RO 5896 VOLUMEN 77 DE FECHA 20 DE MAYO DE 1988, PASADA ANTE  
LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 37, LIC. ALFREDO ORTEGA JI-  
MENEZ EN EJERCICIO Y RESIDENCIA EN GUAYMAS, SONORA, E INSCRI  
TA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, BA-

JO EL NUMERO 37907, DE LA SECCION I, VOLUMEN 102 DEL DIA 27 DE JULIO DE 1988. QUE DICHS TERRENOS SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE LIBRES DE TODO GRAVAMEN, SEGUN SE ACREDITA CON CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD REGISTRAL COMPETENTE.

LA ESCRITURA PUBLICA Y EL CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN SE AGREGAN AL PRESENTE CONVENIO PARA QUE FORMEN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, COMO ANEXOS NUMEROS 2 Y 3.

- V DECLARA "EL DESARROLLADOR" QUE CON FECHA 26 DE ENERO DE 1990 Y MEDIANTE OFICIO NUMERO 126 SE EMITIO LICENCIA DE USO DE SUELO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SON. POR LO QUE SE PROCEDE A LA ELABORACION DEL PROYECTO DE DESARROLLO INDUSTRIAL QUE NOS OCUPA.

QUE SE DIRIGIO A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, SOLICITANDO AUTORIZACION PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE URBANIZACION DEL DESARROLLO INDUSTRIAL "PARQUE INDUSTRIAL BELLA VISTA", DE LA CIUDAD DE EMPALME, SONORA.

- VI DECLARA "EL DESARROLLADOR" QUE EN CUMPLIMIENTO A PRESCRIPCIONES EXIGIDAS POR LA AUTGRIDAD COMPETENTE, SE ELABORARON LOS PROYECTOS DE RED DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL, MISMO QUE SE DESCRIBE GRAFICAMENTE EN LOS PLANOS Y QUE SE AGREGAN AL PRESENTE CONVENIO PARA QUE FORMEN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

ESTOS PROYECTOS SE PRESENTARON PARA SU ESTUDIO A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, LA CUAL LOS APROBO EN SU INTEGRIDAD MEDIANTE OFICIO NUMERO 10-0457-90 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 1990, EN LO CORRESPONDIENTE A SU ASPECTO TECNICO, MISMO QUE SE AGREGA AL PRESENTE PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES BAJO EL NUMERO 5.

- VII ASIMISMO "EL DESARROLLADOR" DECLARA QUE CON LA FINALIDAD DE DOTAR EL FRACCIONAMIENTO CON EL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA SE ELABORO UN PROYECTO EN EL CUAL SE ESPECIFICA A DETALLE LAS OBRAS DE ELECTRIFICACION Y ALUMBRADO PUBLICO, MISMO QUE SE AGREGA AL PRESENTE CONVENIO PARA QUE FORME PARTE DEL MISMO.

DE IGUAL MANERA SE ELABORARON LOS PLANOS RESPECTIVOS A ESTAS OBRAS DE ELECTRIFICACION Y BAJO EL NUMERO 16 SE AGREGA ESTE CONVENIO.

TANTO EL PROYECTO DE ESPECIFICACIONES COMO LOS PLANOS A QUE SE REFIERE ESTA DECLARACION FUERON DEBIDAMENTE REVISADOS POR LA COMISION FEDERAL DE ELECTRIFICACION, HABIENDO MEREcido SU COMPLETA APROBACION MEDIANTE OFICIO NUMERO DB020-3-0542/89 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 1989 Y QUE TAMBIEN SE ANEXA AL PRESENTE CONVENIO, BAJO EL NUMERO 6.

VIII ÁMBAS PARTES DECLARAN QUE HABIENDO FACTIBILIDAD TECNICA PARA EFECTUAR EL DESARROLLO INDUSTRIAL "PARQUE INDUSTRIAL BELLA VISTA", DE EMPALME, SONORA, Y NO HABIENDO IMPEDIMENTO LEGAL PARA ELLO, CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO CONFORME A LAS SIGUIENTES:

#### C L A U S U L A S

PRIMERA.- POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO. "EL EJECUTIVO" AUTORIZA A "EL DESARROLLADOR" PARA QUE LLEVE A CABO EL DESARROLLO INDUSTRIAL EN UNA PORCION DE 12-21-57-89 HAS. DENTRO DEL PREDIO A QUE SE REFIERE LA DECLARACION CUARTA, MISMA QUE SE TIENE POR REPRODUCIDA EN ESTA CLAUSULA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

SEGUNDA.- EL DESARROLLO QUE SE AUTORIZA MEDIANTE ESTE CONVENIO SERA TIPO INDUSTRIAL Y SE DENOMINARA "PARQUE INDUSTRIAL BELLA VISTA", APROBANDO "EL EJECUTIVO" LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PRESUPUESTOS PRESENTADOS POR "EL DESARROLLADOR", MISMO QUE SE ANEXAN AL PRESENTE CONVENIO PARA QUE FORMEN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A).- COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA BAJO EL NUMERO 1.
- B).- COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE PROPIEDAD DEL TERRENO, BAJO EL NUMERO 2.
- C).- CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMENES, BAJO EL NUMERO 3.
- D).- LICENCIA DE USO DE SUELO, BAJO EL NUMERO 4.
- E).- OFICIO DE APROBACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, CON RESPECTO A LOS PROYECTOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, BAJO EL NUMERO 5.
- F).- OFICIO DE APROBACION DEL PROYECTO DE ELECTRIFICACION Y ALUMBRADO PUBLICO, EXPEDIDO POR COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, BAJO EL NUMERO 6.
- G).- PRESUPUESTO DE URBANIZACION, BAJO EL NUMERO 7.
- H).- PLANO DE LOCALIZACION EN LA ZONA , BAJO EL NUMERO 8.
- I).- PLANO DE POLIGONAL DEL PREDIO TOTAL, BAJO EL NUMERO 9.
- J).- PLANO DE POLIGONAL DEL AREA A DESARROLLAR, BAJO EL No. 10.
- K).- PLANO MANZANERO, BAJO EL NUMERO 11.
- L).- PLANO DE LOTIFICACION, BAJO EL NUMERO 12

- M).- PLANO DE AGUA POTABLE, BAJO EL NUMERO 13
- N).- PLANO DE ALCANTARILLADO, BAJO EL NUMERO 14
- Ñ).- PLANO DE NOMENCLATURA Y VIALIDAD, BAJO EL NUMERO 15
- O).- PLANO DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO, BAJO EL NUMERO 16.

EL CONTENIDO GRAFICO Y LITERAL DE LOS ANEXOS DESCRITOS EN EL PARRAFO ANTERIOR, SE TIENEN POR REPRODUCIDOS EN ESTA CLAUSULA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

TERCERA.- DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 91, 185 FRACCION 1, 186, 190 Y 70. TRANSITORIO DE LA LEY NUMERO 101 DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE SONORA, EL PROYECTO - PRESENTADO POR "EL DESARROLLADOR" Y QUE CONSTA GRAFICAMENTE EN EL ANEXO NUMERO 12 DE ESTE CONVENIO, CONSISTIRA EN PARTICION DEL SECTOR MENCIONADO EN LA CLAUSULA PRIMERA, EN MANZANAS, LOTES Y CALLES, TENIENDO TODOS LOS LOTES ACCESO A LA VIA PUBLICA Y QUE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL PROPIO PROYECTO SERAN DE SUPERFICIE VARIABLE, EL CUAL SE DESARROLLARA EN UNA ETAPA ASENTANDOSE A CONTINUACION LOS DATOS NUMERICOS DE LAS MANZANAS, CANTIDAD DE LOTES POR MANZANA, AREA VENDIBLE Y DE DONACION, VIALIDAD, ASI COMO EL NUMERO TOTAL DE LOTES.

RELACION DE MANZANAS, LOTES Y AREAS

No. DE MANZANA	DEL LOTE AL LOTE	No. DE LOTES	SUPERFICIE M2	
			VENDIBLE	NO VENDIBLE
I	1 AL 4	4	13,658.56	
II	1 AL 4	4	9,907.13	1,602.30
III	1 AL 3	3	22,989.09	
IV	1 AL 2	2	2,765.11	7,250.17
V	1 AL 6	6	25,899.97	918.60
VI	1	1	16,246.00	
S U M A S :			91,465.85	9,771.07

TOTAL DE LOTES VENDIBLES 17

CUADRO DE USOS DEL SUELO

AREA VENDIBLE	91,465.86 M2
AREA DE VIALIDAD	17,046.92 M2
AREA DE ESPUELA DE SERVICIO	3,874.05 M2
AREA DE DONACION	9,771.07 M2
AREA TOTAL	122,157.90 M2

"EL DESARROLLADOR" SE OBLIGA A RESPETAR LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR, MISMOS QUE SOLO PODRAN SER MODIFICADOS CUANDO EXISTAN MOTIVOS JUSTIFICADOS PARA ELLO, PREVIA AUTORIZA

CION DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, SI PROCEDE.

CUARTA.- EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LOS ARTICULOS 106 - FRACCION I Y 141 FRACCION II DE LA LEY NUMERO 101 DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE SONORA, "EL DESARROLLADOR" SE OBLIGA A EJECUTAR POR SU CUENTA Y DE ACUERDO CON LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES, PRESUPUESTOS Y DATOS A QUE SE REFIEREN LAS CLAUSULAS SEGUNDA Y TERCERA DE ESTE CONVENIO, LAS OBRAS DE TRAZO, TERRACERIAS PARA APERTURAS DE CALLES, INTRODUCCION DE LA RED DE ALcantarillado y DESCARGAS DOMICILIARIAS, ELECTRIFICACION, ALUMBRADO PUBLICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, PAVIMENTACION, NOMENCLATURA DE CALLES Y SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO, QUEDAN TAMBIEN INCLUIDAS LAS OBRAS DE URBANIZACION NECESARIAS PARA LA LIGA DEL DESARROLLO INDUSTRIAL QUE NOS OCUPA, CON EL RESTO DE LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE EMPALME, SONORA.

QUINTA.- "EL DESARROLLADOR" SE OBLIGA A TERMINAR LAS OBRAS DE URBANIZACION A QUE SE REFIEREN LAS CLAUSULAS ANTERIORES, EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIECIOCHO MESES CONTADOS, A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO.

SEXTA.- SI POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO "EL DESARROLLADOR" NO TERMINARA LAS OBRAS DE URBANIZACION SEGUN LO PACTADO EN LA CLAUSULA QUINTA, DEBERA NOTIFICARLO A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, A CUYO JUICIO QUEDARA EL OTORGAR O NEGAR LA AMPLIACION DEL PLAZO ESTABLECIDO.

SEPTIMA.- PARA QUE "EL DESARROLLADOR" PUEDA PROCEDER A LA ENAJENACION DE LOS LOTES DEL DESARROLLO INDUSTRIAL A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONVENIO, DEBERA RECABAR PREVIAMENTE LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SONORA, QUIEN SOLO PODRA OTORGARLA SI LAS OBRAS DE URBANIZACION HAN QUEDADO DEBIDAMENTE TERMINADAS, O BIEN SI "EL DESARROLLADOR" LE ACREDITA PREVIAMENTE HABER DEPOSITADO ANTE LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, Y A SATISFACCION DE ESTA, FIANZA POR LA CANTIDAD QUE GARANTICE LA TERMINACION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION FALTANTES, IMPORTE QUE SERA CUANTIFICADO EN SU MOMENTO POR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, MAS UN 50% (CINCUENTA PORCIENTO) DEL MISMO Y QUE SERVIRA PARA GARANTIZAR LA TERMINACION DE LAS OBRAS Y EL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL.

EL TEXTO DE LA POLIZA DE FIANZA A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, DEBERA EXPRESAR TEXTUALMENTE QUE EL TERMINO DE LA GARANTIA CONCLUIRA HASTA QUE HAYAN SIDO TERMINADAS Y RECIBIDAS LAS OBRAS DE URBANIZACION GARANTIZADAS Y SOLO PODRA CANCELARSE LA FIANZA POR INSTRUCCIONES DE LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, DEBIENDO QUEDAR TAMBIEN EXPRESADO EN LA POLIZA, QUE LA AFIANZADORA RENUNCIA A LOS BENEFICIOS DE ORDEN Y EXCUSION.

OCTAVA.- "EL DESARROLLADOR", SE OBLIGA A MANTENER Y A CONSERVAR EN BUEN ESTADO LAS OBRAS DE URBANIZACION QUE VAYAN QUEDANDO COM- CLUIDAS, ESTA OBLIGACION SERA CUMPLIDA POR CUENTA Y CARGO DE -- "EL DESARROLLADOR" Y SUBSISTIRA HASTA QUE SE LEVANTE EL ACTA DE RECEPCION CORRESPONDIENTE.

NOVENA.- "EL DESARROLLADOR", CEDE A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE - EMPALME, SONORA, LAS AREAS QUE OCUPAN LAS CALLES, AVENIDAS Y PA- SOS CONSIDERADOS DENTRO DE ESTE DESARROLLO, ASI COMO LAS AREAS- DESTINADAS A PARQUE-JARDIN EQUIPADAS Y ARBOLADAS PARA TAL FIN,- CONSTITUIDAS POR EL LOTE NUMERO 4 DE LA MANZANA II, Y POR EL -- LOTE No. 6 DE LA MANZANA NUMERO V, CON UNA AREA TOTAL DE 2520.- 90 M2. DICHAS AREAS TENDRAN SIEMPRE EL USO SEÑALADO EN EL PRO-- YECTO Y POR NINGUN MOTIVO SE CAMBIARA EL DESTINO DE LOS MISMOS- SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE, CUANDO EXISTAN RAZONES DE- INTERES SOCIAL QUE LO JUSTIFIQUEN.

DECIMA.- "EL DESARROLLADOR", DONA AL GOBIERNO DEL ESTADO, EN -- FORMA GRATUITA Y ESTE ACEPTA Y RECIBE EL LOTE NUMERO 2 DE LA -- MANZANA IV CON SUPERFICIE DE 7250.17 M2, DESTINADOS PARA EQUI-- PAMIENTO URBANO. EL AREA DE EQUIPAMIENTO, CON EL AREA DE PARQUE -JARDIN REPRESENTAN EL 10.7% DEL AREA TOTAL VENDIBLE.

DECIMA PRIMERA.- CUANDO "EL DESARROLLADOR" HAYA CONCLUIDO LAS - OBRAS DE URBANIZACION AUTORIZADAS POR ESTE CONVENIO, DEBERA -- DAR AVISO DE TERMINACION MEDIANTE ESCRITO QUE DIRIGIRA A LA SE- CRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO.

EN EL AVISO MENCIONADO EN EL PARRAFO ANTERIOR "EL DESARROLLADOR" DEBERA ANEXAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- A).- CERTIFICADO O ACTA DE RECEPCION EXPEDIDA POR LA COMISION - DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, -- POR LO QUE SE REFIERE A LA INTRODUCCION DE AGUA POTABLE Y -ALCANTARILLADO DEL DESARROLLO QUE NOS OCUPA.
- B).- CERTIFICADO O ACTA DE RECEPCION EXPEDIDA POR LA DEPENDEN-- CIA COMPETENTE DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, RE- LATIVA A LAS OBRAS DE ELECTRIFICACION, Y
- C).- CERTIFICADO O ACTA DE RECEPCION DE LA DIRECCION DE OBRAS - PUBLICAS DE EMPALME, SONORA. POR LO QUE CORRESPONDE A LAS- OBRAS DE TRAZO, APERTURA DE CALLES, GUARNICIONES Y BANQUE- TAS, PAVIMENTACION, ALUMBRADO PUBLICO, NOMENCLATURA DE CA- LLES Y SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO, ASI COMO LAS OBRAS DE -- LIGA DEL DESARROLLO A LA ZONA URBANIZADA.

DECIMA SEGUNDA.- CUANDO "EL DESARROLLADOR" HAYA CUMPLIDO CON LO ESTIPULADO ANTERIORMENTE PODRA SOLICITAR POR ESCRITO A LA SECRE- TARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, LA RE-

CEPCION DE LAS OBRAS, PERO PARA ESTE EFECTO DEBERA ACREDITAR --  
PREVIAMENTE POR CUALQUIER MEDIO LEGAL, QUE HAYA SIDO ENAJENADO-  
CUANDO MENOS EL 80% (OCHENTA POR CIENTO) DE LOS LOTES VENDIBLES.

DECIMA TERCERA.- UNA VEZ QUE "EL DESARROLLADOR" HAYA CUMPLIDO -  
CON LAS ESTIPULACIONES PACTADAS EN LOS PUNTOS OCTAVO Y DECIMO -  
PRIMERO DE ESTE INSTRUMENTO. "EL EJECUTIVO" EXPEDIRA POR CONDU-  
TO DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL-  
ESTADO, LA CORRESPONDIENTE "ACTA DE RECEPCION DE OBRAS", RELATI-  
VA A LA TERMINACION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION AUTORIZADAS ME-  
DIANTE EL PRESENTE CONVENIO.

PARA ESTE EFECTO, LA MENCIONADA SECRETARIA, DEBERA EFECTUAR -  
UNA INSPECCION TECNICA EXHAUSTIVA DE LAS OBRAS A LAS QUE DEBE  
RA CITAR PREVIAMENTE A "EL DESARROLLADOR", A FIN DE QUE ESTE  
PUEDA HACER VALER SUS DERECHOS EN EL DESAHOGO DE LA DILIGEN-  
CIA RESPECTIVA.

DECIMA CUARTA.- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICU-  
LO 326 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE HACIENDA EN EL ESTADO.  
"EL DESARROLLADOR" DEBERA CUBRIR A LA TESORERIA GENERAL DEL -  
ESTADO, LA CANTIDAD DE \$ 10'696,385.63 (DIEZ MILLONES SEIS---  
CIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS,  
63/100 M.N.), POR CONCEPTO DE PAGO DE DERECHOS Y DEMAS CONCEP-  
TOS QUE SE CITAN EN LA SIGUIENTE:

#### L I Q U I D A C I O N

ARTICULO	C O N C E P T O	PPTO.TOTAL CANT. OBRAS DE URB.	IMPORTE
326-11-1	TRABAJOS DE REVISION DE DOCUM. Y AUTORIZ. DE DESARROLLOS	0.002 1,711'421,700	3'422,843.40
326-111-2	DERECHOS DE SUPERVI- SION DE OBRAS DE UR- BANIZACION.	0.003 1,711'421,700	<u>5'134,265.10</u>
		SUMA:	8'557,108.50
219	PARA SOSTENIM. UNISON	10%	855,710.85
289	PARA JUNTA DE PROGRE- SO Y BIENESTAR	15%	<u>1'283,566.28</u>
		TOTAL A PAGAR	<u>\$10'696,385.63</u>

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO NO PODRA -  
OTORGAR A "EL DESARROLLADOR" AUTORIZACION DE VENTA DE LOTES, SI  
ESTE NO LE ACREDITA PREVIAMENTE HABER EFECTUADO LA LIQUIDACION  
MENCIONADA EN EL PARRAFO ANTERIOR.

DECIMA QUINTA.- "EL EJECUTIVO" PODRA EN TODO TIEMPO, POR CONDU-  
TO DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL

ESTADO, VIGILAR MEDIANTE INSPECCION Y SUPERVISION, EL CUMPLI---  
MIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, EN LO QUE SE REFIERE A LA EJECU--  
CION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION, PUDIENDO HACERLE A "EL DESA--  
RROLLADOR" LAS OBSERVACIONES QUE JUZGUE PERTINENTES, E INCLUSO,  
DISPONER LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS CUANDO CONSIDERE QUE ES--  
TOS NO SE AJUSTAN A LAS ESPECIFICACIONES AUTORIZADAS.

DECIMA SEXTA.- "EL DESARROLLADOR" SE OBLIGA A ORDENAR POR SU --  
CUENTA LA PUBLICACION DEL PRESENTE CONVENIO EN EL BOLETIN OFI--  
CIAL DEL ESTADO Y A INSCRIBIRLO EN LAS OFICINAS DEL REGISTRO PU--  
BLICO DE LA PROPIEDAD A FIN DE QUE SURTA PLENAMENTE SUS EFECTOS  
LAS TRASLACIONES DE DOMINIO DE LAS SUPERFICIES DEL DESARROLLO.

DECIMA SEPTIMA.- "EL DESARROLLADOR" SE OBLIGA A INSERTAR EN LOS  
CONTRATOS TRASLATIVOS DE DOMINIO QUE CELEBRE CON RELACION A LOS  
LOTES DEL DESARROLLO QUE NOS OCUPA, UNA CLAUSULA EN LA QUE SE -  
ESTABLEZCA QUE LOS LOTES SOLO PODRAN SER SUBDIVIDIDOS CON AUTO--  
RIZACION DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO,  
DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES Y A DARLES EL USO -  
TIPO QUE SE MENCIONA EN LA CLAUSULA SEGUNDA DE ESTE CONVENIO, -  
MISMA QUE SE TIENE POR REPRODUCIDA COMO SI SE HUBIERA INSERTADO  
A LA LETRA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. --  
EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION TRAERA COMO CONSECUENCIA -  
LA NULIDAD DE PLENO DERECHO DE LOS ACTOS JURIDICOS QUE SE CELE--  
BREN POR "EL DESARROLLADOR".

DECIMA OCTAVA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONVENIO  
PODRA SER RESCINDIDO EN FORMA UNILATERAL, ADMINISTRATIVAMENTE Y  
SIN NECESIDAD DE DECLARACION JUDICIAL POR "EL EJECUTIVO", CON--  
FORME AL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE EL PUNTO SIGUIENTE. EN  
TANTO QUE "EL DESARROLLADOR" PARA RESCINDIRLO TENDRA QUE ACUDIR  
ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, A FIN DE OBTENER LA DECLARACION -  
CORRESPONDIENTE.

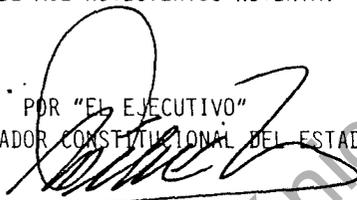
DARA LUGAR A LA RESCISION POR PARTE DE "EL EJECUTIVO", EL INCUM--  
PLIMIENTO POR PARTE DE "EL DESARROLLADOR" DE LAS OBLIGACIONES -  
DERIVADAS DEL PRESENTE CONVENIO, DE LAS LEYES O REGLAMENTOS APLI--  
CABLES.

DECIMA NOVENA.- CUANDO "EL DESARROLLADOR" HAYA INCUMPLIDO CON UNA  
O MAS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS A SU CARGO, LAS CUALES -  
SON CAUSA DE RESCISION "EL EJECUTIVO", SE LO COMUNICARA POR ES--  
CRITO A FIN DE QUE EN UN PLAZO DE CINCO DIAS NATURALES EXPONGA  
LO QUE A SU DERECHO CONVenga. SI TRANSCURRIDO ESTE PLAZO NO MA--  
NIFIESTA DEFENSA ALGUNA, O SI DESPUES DE ANALIZAR LAS RAZONES -  
ADUCIDAS POR "EL DESARROLLADOR", ESTIMA QUE LAS MISMAS NO SON -  
SATISFACTORIAS, DICTARA LA RESOLUCION QUE PROCEDA CONFORME A LA  
LEY.

VIGESIMA.- EN CASO DE INCONFORMIDAD POR PARTE DE "EL DESARROLLA--  
DOR" CON LA RESCISION QUE SE DECLARE EN LOS TERMINOS DE LA CLAU--  
SULA INMEDIATA ANTERIOR, "EL EJECUTIVO" Y "EL DESARROLLADOR" SE

SOMETERAN EN FORMA VOLUNTARIA A LA COMPETENCIA Y JURISDICCION -- DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA, QUIEN CON PLENITUD DE JURISDICCION PODRA RESOLVER LA CONTROVERSIA APLICANDO EN LO CONDUCENTE LAS DISPOSICIONES DEL TITULO - SEXTO, CAPITULO III DE LA LEY NUMERO 101 DE DESARROLLO URBANO -- PARA EL ESTADO DE SONORA.

L E I D O QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS DEL ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL MISMO, LAS PARTES LO RATIFICAN Y FIRMAN EN -- SEIS EJEMPLARES EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS 10 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

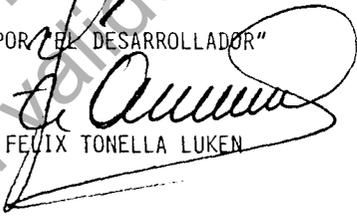
POR "EL EJECUTIVO"  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
  
RODOLFO FELIX VALDES

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA  
Y DESARROLLO URBANO.

  
HECTOR PARRA ENRIQUEZ

  
CESAR A. SILVA GOMEZ

POR "EL DESARROLLADOR"  
  
FELIX TONELLA LUKER

CONVENIO AUTORIZACION No. 10-I-005-90 PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL "PARQUE INDUSTRIAL BELLA VISTA".



AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO  
ESTADO DE SONORA

Hermosillo, Sonora a 07 de Diciembre de 1990.

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y  
RURAL DEL ESTADO DE SONORA,  
P R E S E N T E .-

AT'N: C. ING. JESUS RAMON MOYA GRIJALVA  
DIRECTOR GENERAL.

En respuesta a su escrito presentado en esta Dirección, mediante el cual a nombre y representación de INDEUR, solicita autorización para efectuar la relotificación de las manzanas XXII, XXIII, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Fraccionamiento Habitacional "Renacimiento", ubicado al Sureste de esta Ciudad, el cual fué autorizado por el H. Ayuntamiento, según Convenio Autorización No. 10-031-90 de fecha 13 de Septiembre de 1990, mismo que se inscribió en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el número 33211 de la Sección I.P., Volúmen 103 del día 18 de Octubre de 1990, le informamos que:

En uso de las facultades que nos confiere el Artículo 90 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, y en virtud de la variación en el trazo de la Calle Peña Colorada, se le autoriza a efectuar la relotificación de las manzanas mencionadas en el párrafo anterior, para quedar como sigue:

ESTADO ACTUAL			RELOTIFICACION AUTORIZADA		
Manzana	No. de Lotes	Sup. (M2)	Manzana	No. de Lotes	Sup. (M2)
XXII	21	3,224.34	XXII	22	3,224.34
XXIII	41	6,096.29	XXIII	45	6,096.29
XXXII	27	3,964.32	XXXII	29	3,961.53
XXXIII	4	630.00	XXXIII	5	630.00
XXXIV	64	8,954.53	XXXIV	62	8,898.48
XXXV	22	3,233.26	XXXV	24	3,298.05
XXXVI	4	630.00	XXXVI	4	630.00

De acuerdo al Plano anexo No. 2, así mismo hacemos de si conocimiento que en virtud de haberse modificado la Cláusula Tercera del

Convenio Autorización No. 10-031-90, este oficio deberá ser publicado por una sola vez y a su costa en el Boletín Oficial del Estado e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como cubrir los derechos correspondientes.

A T E N T A M E N T E

EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.



ING. JOSE FRANCISCO VILLALBA AYUNTAMIENTO DE  
HERMOSILLO  
Dirección Gral. de Desarrollo  
Urbano y Obras Públicas

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE GOBERNACION**

DECRETO por el que se reforma y adiciona el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMA Y ADICIONA EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

Artículo Único: Se reforma el párrafo 1 del artículo 13 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y se adiciona con un nuevo inciso c), recorriéndose el actual inciso c) que quedaría como inciso d); se reforma el artículo 15, párrafo 1; se reforma el artículo 127 párrafo 1, y se adiciona el artículo 366 con un inciso c), para quedar como sigue:

**ARTICULO 13.**

1. El otorgamiento de constancias de asignación conforme al principio de representación proporcional de conformidad con la fracción III y en los casos comprendidos en la fracción IV, ambas del artículo 54 de la Constitución, se realizará como sigue:

- a).....
- b).....
- c) Al partido político que haya obtenido 251 o más constancias de mayoría relativa y cuya votación sea equivalente o más del 35% y hasta menos del 60% de la votación nacional emitida, le serán asignados dos diputados adicionales de las listas regionales por cada punto porcentual de votación que hubiera alcanzado por encima del 35%. En este supuesto, el número total de diputados por ambos principios no podrá ser superior a la cantidad que resulte de sumar a 251, el número de diputados adicionales de las listas regionales que se le asignen por los puntos porcentuales de votación obtenida por encima del 35%.

d).....

**ARTICULO 15**

1. Para la distribución de curules de representación proporcional al partido político que se encuentre en alguno de los supuestos previstos por los incisos b), c) o d) del artículo 13 de este Código, se procederá, para ese partido político, en los mismos términos del artículo anterior.

2.....

**ARTICULO 127**

1. Cuando el representante propietario de un partido, y en su caso el suplente, no asistan sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones del Consejo del Instituto ante el cual se encuentren acreditados, el partido político dejará de formar parte del mismo durante el proceso electoral de que se trate. A la primera falta se requerirá al representante para que concorra a la sesión y se dará aviso al partido político a fin de que compare a asistir a su representante.

2.....

3.....

**ARTICULO 366**

1.....

a).....

b).....

c) Al partido que obtenga 34 o más constancias de mayoría relativa y cuya votación sea equivalente al 30% y hasta el 66% de la votación en el Distrito Federal, le será asignado de su lista un representante adicional por cada cuatro puntos porcentuales de votación que hubiera alcanzado por encima del 30%. En este supuesto, el número total de representantes por ambos principios no podrá ser superior a la cantidad que resulte de sumar a 34, el número de asambleístas adicionales de su lista que se le asignen por cada cuatro puntos porcentuales obtenidos por encima del 30%.

TRANSITORIO

UNICO. Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F. 21 de diciembre de 1990.- Dip. Fernando Córdoba Lobo, Presidente.- Sen. Ricardo Canavati Tafich, Presidente.- Dip. Juan Ugarte Cortés, Secretario.- Sen. Jorge Adolfo Vega Camacho, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos noventa.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios.- Rúbrica.

DECRETO por el que se modifican diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales y del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTICULO PRIMERO.—SE REFORMAN los artículos 16 primer párrafo, 22 segundo párrafo, 28, 61, 73, 80 primer párrafo, 97, 95 fracción III, 103, 124, 125, 128, 135 segundo párrafo, 140, 146 primer párrafo, 154, 174 incorporándose a su texto el contenido de la fracción II, 177, 206, 207, 217, 223, 242, 287 primer párrafo y fracciones I, II y IV, y 399 primer párrafo; SE ADICIONAN los artículos 123 con un tercer párrafo, 124 bis, 127 bis, 134 con un tercer párrafo, pasando el actual tercero a ser cuarto, 220 bis, 287 con un párrafo final, 298 con una fracción VII y con dos párrafos finales, 398 con una fracción II bis y 399 con los párrafos segundo a cuarto, pasando los actuales párrafos segundo y tercero a ser quinto y sexto, respectivamente; y SE DEROGA la fracción I del artículo 174, del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

"ARTICULO 16.—El Juez, el Ministerio Público y la Policía Judicial Federal estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquellas pase.

"ARTICULO 22.—

El inculpado, su defensor y en su caso, la persona de su confianza que, el inculpado pueda designar, sin que esto último implique exigencia procesal, el ofendido, los peritos y los testigos firmarán al calce del acta en que consten las diligencias en que tomaron parte y al margen de cada una de las hojas donde se asiente aquélla. Si no pudieren firmar, imprimirán al calce y al margen, la huella de alguno de los dedos de la mano, debiéndose indicar en el acta cuál de ellos fue.

.....  
.....  
....."

"ARTICULO 28.—Cuando el inculpado, el ofendido o el denunciante, los testigos o los peritos no hablen o no entiendan suficientemente el idioma castellano, se les nombrará a petición de parte o de oficio, uno o más traductores, quienes deberán traducir fielmente las preguntas y contestaciones que hayan de transmitir. Cuando lo solicite cualquiera de las partes, podrá escribirse la declaración en el idioma del declarante, sin que ésto obste para que el traductor haga la traducción.

..... Cuando no pudiere ser habido un traductor mayor de edad, podrá nombrarse a un menor que haya cumplido quince años."

"ARTICULO 61.—Cuando en la averiguación previa el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo, acudirá a la autoridad judicial competente, o si no lo hubiere al del orden común, a solicitar por escrito la diligencia, expresando su objeto y necesidad, así como la ubicación del lugar a inspeccionar y persona o personas que han de localizarse o de aprehenderse, y los objetos que se buscan o han de asegurarse a lo que únicamente debe limitarse la diligencia.

Al concluir el cateo se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad judicial que practique la diligencia.

..... Cuando no se cumplan estos requisitos, la diligencia carecerá de todo valor probatorio, sin que sirva de excusa el consentimiento de los ocupantes del lugar "

"ARTICULO 73.—Con excepción de los altos funcionarios de la Federación, toda persona está obligada a presentarse ante los tribunales y ante el Ministerio Público cuando sea citada, a menos que no pueda hacerlo porque padezca alguna enfermedad que se lo impida, o tenga alguna otra imposibilidad física para presentarse."

"ARTICULO 80.—Cuando no se pueda hacer la citación verbalmente, se hará por cédula, la cual será entregada por personal del juzgado o por los auxiliares del Ministerio Público directamente a la persona citada, quien deberá firmar el recibo correspondiente en la copia de la cédula, o bien estampar en ésta sus huellas digitales cuando no sepa firmar; si se negare a hacerlo, el personal comisionado asentará este hecho y el motivo que el citado expusiere para su negativa.

....."

"ARTICULO 87.—Las audiencias se llevarán a cabo, concurran o no las partes, salvo el Ministerio Público, que no podrá dejar de asistir a ellas. En la diligencia de declaración preparatoria comparecerá el inculcado asistido de su defensor y en su caso, la persona de su confianza que el inculcado puede designar, sin que esto último implique exigencia procesal.

En la audiencia final del juicio también será obligatoria la presencia del defensor quien podrá hacer la defensa oral del acusado, sin perjuicio del alegato escrito que quiera presentar.

En el supuesto a que se refiere el artículo 124 bis de este Código, no podrán llevarse a cabo las audiencias en que deba participar el inculcado sin el traductor a que dicho precepto se refiere."

"ARTICULO 95.—.....  
I y II.—....."

III.—Los nombres y apellidos del acusado, su sobrenombre si lo tuviere, el lugar de su nacimiento, nacionalidad, edad, estado civil, en su caso el grupo étnico indígena al que pertenece, idioma, residencia o domicilio, y ocupación, oficio o profesión.

IV.—Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario.

V.—Las consideraciones, fundamentaciones y motivaciones legales de la sentencia; y

VI.—....."

"ARTICULO 103.—Las notificaciones se harán a más tardar el día siguiente al en que se dicten las resoluciones que las motiven.

Quando la resolución entrañe una citación o un término para la práctica de una diligencia, se notificará personalmente con cuarenta y ocho horas de anticipación, cuando menos, al día y hora en que se haya de celebrar la actuación o audiencia a que se refiera, debiéndose tomar en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 72 de este Código, y asistiéndose de traductor si la persona por notificarse no habla o no entiende suficientemente el idioma castellano."

"ARTICULO 123.—.....  
....."

Queda prohibido detener a cualquier persona, sin orden de aprehensión librada por autoridad judicial competente, excepto cuando se trate de delito flagrante o de casos urgentes en que no haya en el lugar alguna autoridad judicial, tratándose de delitos que se persiguen de oficio, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sólo el Ministerio Público puede, con sujeción a este precepto, determinar qué personas quedarán en calidad de detenidas, sin perjuicio de las facultades que correspondan al juez o tribunal de la causa. La violación de esta disposición hará penalmente responsable al Ministerio Público o funcionario de policía judicial que decreta la detención. La persona detenida en contravención a lo previsto en este artículo será puesta inmediatamente en libertad."

"ARTICULO 124.—En el caso del artículo anterior, se procederá a levantar el acta correspondiente, que contendrá: la hora, fecha y modo en que se tenga conocimiento de los hechos; el nombre y el carácter de la persona que dio noticia de ellos, y su declaración, así como la de los testigos cuyos dichos sean más importantes y la del inculcado, si se encontrase presente, incluyendo el grupo étnico indígena al que pertenece, en su caso; la descripción de lo que haya sido objeto de inspección ocular; los nombres y domicilios de los testigos que no se hayan podido examinar; el resultado de la observación de las particularidades que se hayan notado a raíz de ocurridos los hechos, en las personas que en ellas intervengan; las medidas y providencias que se hayan tomado para la investigación de los hechos, así como los demás datos y circunstancias que se estime necesario hacer constar."

“ARTICULO 124 Bis.—En la averiguación previa en contra de personas que no hablen o no entiendan suficientemente el castellano, se les nombrará un traductor desde el primer día de su detención, quien deberá asistirlos en todos los actos procedimentales sucesivos y en la correcta comunicación que haya de tener con su defensor.

El juez, en su caso, de oficio, o a petición de parte, verificará que perdure ese canal de comunicación; y si lo estimare prudente, podrá nombrar el defensor o el traductor que mejoren dicha comunicación.”

“ARTICULO 125.—El Ministerio Público que inicie una averiguación previa podrá citar para que declaren sobre los hechos que se averigüen, a las personas que por cualquier concepto participen en ellos o aparezcan tengan datos sobre los mismos. En el acta se hará constar quién mencionó a la persona que haya de citarse, o por qué motivo el funcionario que practique las diligencias estimó conveniente hacer la citación.”

“ARTICULO 127 Bis.—Toda persona que haya de rendir declaración, en los casos de los artículos 124 y 125, tendrá derecho a hacerlo asistido por un abogado nombrado por él.

El abogado podrá impugnar las preguntas que se hagan al declarante si éstas son inconducentes o contra derecho. Pero no puede producir ni inducir las respuestas de su asistido.”

“ARTICULO 128.—Cuando el inculcado fuere aprehendido, detenido o se presentare voluntariamente, se procederá de inmediato de la siguiente forma:

I.—Se hará constar el día, hora y lugar de su detención, en su caso, así como el nombre y cargo de quienes la practicaron;

II.—Se le hará saber la imputación que existe en su contra y en su caso, el nombre del denunciante, así como los siguientes derechos:

a) El de comunicarse inmediatamente con quien estime conveniente;

b) El de designar sin demora persona de su confianza para que lo defienda o auxilie, quien tendrá derecho a conocer la naturaleza y causa de la acusación, y

c) El de no declarar en su contra y de no declarar si así lo desea.

Para los efectos de los incisos a) y b) se le permitirá utilizar el teléfono o cualquier otro medio de comunicación.

III.—Cuando el detenido fuere un indígena que no hable castellano, se le designará un traductor quien le hará saber los derechos a que se refiere la fracción anterior. Si se tratare de un extranjero, la detención se comunicará de inmediato a la representación diplomática o consular que corresponda;

IV.—El Ministerio Público recibirá las pruebas que el detenido o su defensor aporten dentro de la averiguación previa y para los fines de ésta, que se tomarán en cuenta, como legalmente corresponda, en el acto de la consignación o de libertad del detenido, en su caso. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas ofrecidas por el detenido o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y

V.—En todo caso, se mantendrán separados a los hombres y a las mujeres en los lugares de detención.”

“ARTICULO 134.—.....

En caso de que la detención de una persona exceda los términos señalados en los artículos 16 y 107 fracción XVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presumirá que estuvo incomunicada, y las declaraciones que haya emitido el detenido no tendrán validez.

“ARTICULO 135.—.....

El Ministerio Público dispondrá la libertad del inculcado, en los supuestos y cumpliendo con los requisitos establecidos por el artículo 399 para los jueces, sin perjuicio de solicitar su arraigo en caso necesario. El Ministerio Público fijará la caución suficiente para garantizar que el detenido no se sustraerá a la acción de la justicia, ni al pago de la reparación de los daños y perjuicios que pudieran serle exigidos. Tratándose de delitos cometidos con motivo del tránsito de vehículos, no se concederá este beneficio al inculcado que hubiese incurrido en el delito de abandono de personas o se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares. Cuando el delito merezca pena alternativa o no privativa de libertad, se dispondrá la libertad sin necesidad de caución y sin perjuicio de pedir el arraigo correspondiente.

“ARTICULO 140.—En los casos del artículo ante-

rior, se estará al procedimiento previsto en los artículos 294 y 295 del presente Código."

"ARTICULO 146.—Durante la instrucción, el tribunal que conozca del proceso deberá observar las circunstancias peculiares del inculpado, allegándose datos para conocer su edad, educación e ilustración; sus costumbres y conductas anteriores; los motivos que lo impulsaron a delinquir; sus condiciones económicas y las especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito; la pertenencia del inculpado, en su caso, a un grupo étnico indígena y las prácticas y características que como miembro de dicho grupo pueda tener; los demás antecedentes personales que puedan comprobarse, así como sus vínculos de parentesco, amistad o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor temibilidad.

.....

....."

"ARTICULO 154.—La declaración preparatoria comenzará por las generales del inculpado, en las que se incluirán también los apodos que tuviere, el grupo étnico indígena al que pertenezca, en su caso, y si habla y entiende suficientemente el idioma castellano y sus demás circunstancias personales. Acto seguido se le hará saber el derecho que tiene para defenderse por sí o por persona de su confianza, advirtiéndole que si no lo hiciera, el juez le nombrará un defensor de oficio.

Si el inculpado no hubiere solicitado su libertad provisional bajo caución, se le hará nuevamente conocedor de ese derecho en los términos del artículo 20 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 399 de este Código.

A continuación se le hará saber en qué consiste la denuncia, acusación o querrela; así como los nombres de sus acusadores y de los testigos que declaren en su contra; se le preguntará si es su voluntad declarar y en caso de que así lo desee se le examinará sobre los hechos consignados. Si el inculpado decidiera no declarar, el juez respetará su voluntad dejando constancia de ello en el expediente.

Igualmente se le harán saber todas las siguientes garantías que le otorga el artículo 20 de la Constitu-

ción Política de los Estados Unidos Mexicanos: que se le recibirán todos los testigos y las pruebas que ofrezca, en los términos legales, ayudándole para obtener la comparecencia de las personas que solicite, siempre y cuando estén domiciliadas en el lugar del juicio; así como que será sentenciado antes de cuatro meses, si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, o antes de un año si la pena máxima excediere de ese tiempo; y que le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

Acto seguido el juez le interrogará sobre su participación en los hechos imputados, y practicará careos entre el inculpado y los testigos que hayan declarado en su contra y estuvieren en el lugar del juicio, para que aquél y su defensor puedan hacerles todas las preguntas conducentes a su defensa, mismo derecho que también corresponde al Ministerio Público."

"ARTICULO 174.—En los casos de robo, el cuerpo del delito podrá comprobarse, siempre que no haya sido posible hacerlo en los términos del artículo 168, cuando haya prueba de que el inculpado ha tenido en su poder alguna cosa que, por sus circunstancias personales, no sea verosímil que haya podido adquirir legítimamente, si no justifica la procedencia de aquélla y si hay, además, quien le impute el robo."

"ARTICULO 177.—El cuerpo de los delitos contra la salud, peculado, abuso de confianza y fraude, si no hubiera sido posible comprobarlo, en los términos del artículo 168, podrá tenerse por comprobado con la confesión del procesado, siempre y cuando esté administrada con elementos que a juicio del tribunal la hagan verosímil, pero para el de peculado es necesario, además, que se demuestre, por cualquier otro medio de prueba, los requisitos que acerca del sujeto activo prevenga la ley penal."

"ARTICULO 206.—Se admitirá como prueba en los términos del artículo 20 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente, y no vaya contra el derecho, a juicio del juez o tribunal. Cuando la autoridad judicial lo estime necesario, podrá por algún otro medio de prueba, establecer su autenticidad."

**"ARTICULO 207.—**La confesión es la declaración voluntaria hecha por persona no menor de dieciocho años, en pleno uso de sus facultades mentales, rendida ante el Ministerio Público, el juez o tribunal de la causa, sobre hechos propios constitutivos del tipo delictivo materia de la imputación, emitida con las formalidades señaladas por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: se admitirá en cualquier estado del procedimiento, hasta antes de dictar sentencia irrevocable."

**"ARTICULO 217.—**Cuando alguna de las partes solicite la reconstrucción, deberá precisar cuáles son los hechos y circunstancias que desea esclarecer, pudiéndose repetir la diligencia cuantas veces sea necesario, a juicio del inculcado, de su defensor, del Ministerio Público del juez o del Tribunal."

**"ARTICULO 220 Bis.—**Cuando el inculcado pertenezca a un grupo étnico indígena, se procurará allegarse dictámenes periciales, a fin de que el juzgador ahonde en el conocimiento de su personalidad y capte su diferencia cultural respecto a la cultura media nacional."

**"ARTICULO 223.—**Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deba dictaminarse, si la profesión o artes están legalmente reglamentadas; en caso contrario, se nombrarán peritos prácticos. Cuando el inculcado pertenezca a un grupo étnico indígena, podrán ser peritos prácticos, personas que pertenezcan a dicho grupo étnico indígena."

**"ARTICULO 242.—**Toda persona que sea testigo está obligada a declarar respecto a los hechos investigados. Las preguntas que formulen las partes deberán guardar relación con los hechos.

El juez o tribunal desechará únicamente las preguntas notoriamente impertinentes o inconducentes para los fines del proceso. El acuerdo de desechamiento será revocable. En todo caso el testigo dará razón de su dicho. Si el testigo no comparece a la primera citación, sin causa justificada, el juez ordenará que sea presentado a declarar."

**"ARTICULO 287.—**La confesión ante el Ministerio Público y ante el juez deberá reunir los siguientes requisitos:

I.—Que sea hecha por persona no menor de dieciocho años, en su contra, con pleno conocimiento, y sin coacción, ni violencia física o moral;

II.—Que sea hecha ante el Ministerio Público o el tribunal de la causa y en presencia del defensor o persona de su confianza, y que el inculcado esté debidamente enterado del procedimiento y del proceso;

III.—.....

IV.—Que no existan datos que, a juicio del juez o tribunal, la hagan inverosímil.

No podrá consignarse a ninguna persona si existe como única prueba la confesión. La Policía Judicial podrá rendir informes pero no obtener confesiones; si lo hace estas carecerán de todo valor probatorio."

**"ARTICULO 298.—**.....

I a VI.—.....

VII.—Cuando existan pruebas que acrediten fehacientemente la inocencia del acusado.

En los casos de sobreseimiento siempre será el juez el que decida si procede o no.

En ningún caso procederá el sobreseimiento en segunda instancia."

**"ARTICULO 388.—**.....

I y II.—.....

II Bis.—Por haberse omitido la designación del traductor al inculcado que no hable o entienda suficientemente el idioma castellano, en los términos que señale la ley.

III a XV.—.....

**"ARTICULO 399.—**Todo inculcado tendrá derecho a ser puesto en libertad bajo caución, si no excede de cinco años el término medio aritmético de la pena privativa de libertad que corresponde al delito imputado, incluyendo sus modalidades. En caso de acumulación se atenderá al delito cuya pena sea mayor.

En los casos en que la pena del delito imputado rebase el término medio aritmético de cinco años de prisión, y no se trate de los delitos señalados en los siguientes párrafos de este artículo, el juzgador concederá la libertad provisional en resolución fundada y motivada, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

I.—Que se garantice debidamente, a juicio del juez, la reparación del daño;

II.—Que la concesión de la libertad no constituya un grave peligro social;

III.—Que no exista riesgo fundado de que el inculpado pueda sustraerse a la acción de la justicia, y

IV.—Que no se trate de personas que por ser reincidentes o haber mostrado habitualidad, la concesión de la libertad haga presumir fundadamente que evadirían la acción de la justicia.

Para los efectos del párrafo anterior, no procederá la libertad provisional cuando se trate de los delitos previstos en los siguientes artículos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal: 60, 123, 124, 125, 127, 128, 132 a 136, 139, 140, 145, 146, 147, 149 bis, 168, 170, 197, 198, 265, 266, 266 bis, 302, 307, 315 bis, 320, 323, 324, 325, 326, 366 y 370 segundo y tercer párrafos cuando se realice en cualesquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372, 381 fracciones VIII, IX y X y 381 bis.

De igual modo, para los efectos del segundo párrafo de este artículo, no se concederá el derecho de libertad provisional respecto a los delitos previstos en el artículo 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y en los artículos 102, 104, 105, 108, 109 y 115 bis del Código Fiscal de la Federación"

"ARTICULO SEGUNDO.—SE REFORMAN los artículos 36, 72 fracción II, 83, 116, 135 fracción I y último párrafo, 136, 151, 171, 173, 183, 249 fracciones II y IV, 262, 266, 269, 270, 285, 290, 291, 295, 296 bis primer párrafo, 566; SE ADICIONAN los artículos 59 con cuatro párrafos finales, 132 con un último párrafo, 134 con un segundo párrafo, 165 bis, 285 bis, 431 con una fracción III bis, así como el capítulo VIII, "sobreseimiento" del Título Séptimo, que comprende los artículos 660 a 667; y SE DEROGA la fracción II del artículo 115 pasando la actual fracción III a ser II, la fracción IV a ser III y la fracción V pasa a ser IV, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para quedar en los siguientes términos:

"ARTICULO 36.—Cuando se encuentre agotada la averiguación correspondiente y no se reúnan los requisitos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para decretar la aprehensión del inculpado, el juez, de oficio o a petición del Ministerio Público, decretará la cesación del procedimiento y mandará archivar el expediente."

"ARTICULO 59.—.....

Las audiencias se llevarán a cabo, concurran o no las partes salvo el Ministerio Público, que no podrá dejar de asistir a ellas. En la diligencia de declaración preparatoria comparecerá el inculpado asistido de su defensor y en su caso, la persona de su confianza que el inculpado pueda designar, sin que esto último implique exigencia procesal.

En la audiencia final del juicio también será obligatoria la presencia del defensor quien podrá hacer la defensa oral del acusado, sin perjuicio del alegato escrito que quiera presentar.

En el supuesto a que se refiere el artículo 183 de este Código no podrán llevarse a cabo las audiencias en que deba participar el inculpado sin el traductor a que dicho precepto se refiere.

No podrá consignarse a ninguna persona, si existe como única prueba la confesión. La Policía Judicial podrá rendir informes, pero no obtener confesiones; si lo hace, éstas carecerán de todo valor probatorio."

"ARTICULO 72.—.....

Las sentencias contendrán:

I.—.....

II.—Los nombres y apellidos del acusado, su sobrenombre si lo tuviere, el lugar de su nacimiento, nacionalidad, edad, estado civil, en su caso, el grupo étnico indígena al que pertenezca, idioma, residencia o domicilio, ocupación oficio o profesión,

III a V.—....."

"ARTICULO 83.—Los funcionarios a quienes la

ley encomiende hacer las notificaciones, las practicarán personalmente, asentando el día y hora en que se verifiquen, leyendo íntegra la resolución al notificarla, y asistiéndose del traductor si la persona por notificarse no habla o no entiende suficientemente el idioma castellano. Se dará copia de la resolución al interesado, si la pidiere."

"ARTICULO 115.—.....

I.—.....

II.—Por la prueba de que el acusado ha tenido en su poder alguna cosa que, por sus circunstancias personales, no hubiere podido adquirir legítimamente, si no justifica su procedencia;

III.—Por la prueba de la preexistencia, propiedad y falta posterior de la cosa materia del delirio; y

IV.—Por la prueba de que la persona ofendida se halla en situación de poseer la cosa materia del delito, que disfruta de buena opinión y que hizo alguna gestión judicial o extrajudicial para recobrar la cosa robada.

Estas pruebas serán referidas en el orden numérico en que están colocadas, aceptándose las posteriores sólo a falta de las anteriores."

"ARTICULO 116.—El cuerpo del delito en el fraude, abuso de confianza y peculado, se comprobará por el medio expresado en la fracción I del artículo anterior, observándose lo que dispone su párrafo final. Además para el delito de peculado es necesario que se demuestren, por cualquier medio de prueba, los requisitos que acarrea del sujeto activo prevenga la ley penal."

"ARTICULO 132.—.....

I y II.—.....

Queda prohibido detener a cualquier persona, sin orden de aprehensión librada por tribunal competente, excepto cuando se trate de delito flagrante o de casos urgentes en que no haya en el lugar alguna autoridad judicial, tratándose de delitos que se persiguen de oficio, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sólo el Ministerio Público puede, con sujeción a este precepto, determinar qué personas que-

darán en calidad de detenidas, sin perjuicio de las facultades que correspondan al juez o tribunal de la causa. La violación de esta disposición hará penalmente responsable al Ministerio Público o funcionario de policía judicial que decreta la detención. La persona detenida en contravención a lo previsto en este artículo será puesta inmediatamente en libertad."

"ARTICULO 134.—.....

En caso de que la detención de una persona exceda los términos señalados en los artículos 16 y 107 fracción XVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presumirá que estuvo incomunicada y las declaraciones que haya emitido el detenido no tendrán validez."

"ARTICULO 135.—.....

I.—La confesión;

II a VI.—.....

Se admitirá como prueba en los términos del artículo 20, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente, a juicio del juez o tribunal. Cuando la autoridad judicial lo estime necesario, podrá por algún otro medio de prueba, establecer su autenticidad."

"ARTICULO 136.—La confesión es la declaración voluntaria hecha por persona no menor de dieciocho años, en pleno uso de sus facultades mentales, rindienda ante el Ministerio Público, el juez o tribunal de la causa, sobre hechos propios constitutivos del tipo delictivo materia de la imputación, emitida con las formalidades señaladas por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

"ARTICULO 151.—Cuando alguna de las partes solicite la reconstrucción, deberá precisar cuáles son los hechos y circunstancias que desea esclarecer, pudiéndose repetir la diligencia cuantas veces sea necesario, a juicio del inculpado, de su defensor, del Ministerio Público, del juez o del Tribunal."

"ARTICULO 165 Bis.—Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, se procurará allegarse dictámenes periciales a fin de que el juzgador ahonde en el conocimiento de su personalidad y capte su diferencia cultural respecto a la cultura media nacional."

"ARTICULO 171.—Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deben dictaminar, si la profesión o arte están legalmente reglamentadas; en caso contrario, el juez nombrará a personas prácticas. Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, podrán ser peritos prácticos, personas que pertenezcan a dicho grupo étnico indígena."

"ARTICULO 173.—Los peritos deberán ser citados en la misma forma que los testigos, reunirán, además, las propias condiciones de éstos y estarán sujetos a iguales causas de impedimento."

"ARTICULO 183.—Cuando el inculpado, el ofendido, el denunciante, los testigos o los peritos no hablen o no entiendan suficientemente el idioma castellano, el juez nombrará uno o dos traductores mayores de edad, que protestarán traducir fielmente las preguntas y respuestas que deben transmitir. Sólo cuando no pueda encontrarse un traductor mayor de edad, podrá nombrarse uno de quince años cumplidos cuando menos."

"ARTICULO 249.—La confesión ante el Ministerio Público y ante el juez deberá reunir los siguientes requisitos:

I.—.....

II.—Que sea hecha por persona no menor de dieciocho años, en su contra, con pleno conocimiento, y sin coacción ni violencia física o moral;

III.—.....

IV.—Que sea hecha ante el Ministerio Público, juez o tribunal de la causa y en presencia del defensor o persona de su confianza y que esté el inculpado debidamente enterado del procedimiento y del proceso.

V.—....."

"ARTICULO 262.—Los funcionarios del Ministerio Público y sus auxiliares, de acuerdo con las órdenes que reciban de aquéllos, están obligados a proceder de oficio a la investigación de los delitos del orden común que tengan noticia. La averiguación previa no podrá iniciarse de oficio en los casos siguientes:

I y II.—.....

"ARTICULO 266.—El Ministerio Público y la Policía Judicial a su mando, están obligados a detener al responsable, sin esperar a tener orden judicial, en el caso del delito flagrante o de notoria urgencia, cuando no haya en el lugar autoridad judicial."

"ARTICULO 269.—Cuando el inculpado fuere aprehendido, detenido o se presentare voluntariamente, se procederá inmediatamente de la siguiente forma:

I.—Se hará constar el día, hora y lugar de su detención, en su caso, así como el nombre y cargo de quienes la practicaron;

II.—Se le hará saber la imputación que existe en su contra y, en su caso, el nombre del denunciante, así como los siguientes derechos:

a).—El de comunicarse inmediatamente con quien estime conveniente;

b).—El de designar sin demora persona de su confianza para que lo defienda o auxilie, quien tendrá derecho a conocer la naturaleza y causa de la acusación, y

c).—El de no declarar en su contra y de no declarar si así lo desea.

Para los incisos a) y b) se le permitirá utilizar el teléfono o cualquier otro medio de comunicación.

III.—Cuando el detenido fuere un indígena que no hable castellano, se le designará un traductor, quien le hará saber los derechos a que se refiere la fracción anterior. Si se tratare de un extranjero, la detención se comunicará de inmediato a la representación diplomática o consular que corresponda;

IV.—La autoridad que decrete la detención, la comunicará de inmediato al servicio público de localización telefónica del Distrito Federal, asentando en autos su cumplimiento con indicación del día y hora en que se verificó, y

V.—En todo caso, se mantendrán separados los hombres y mujeres en los lugares de detención."

"ARTICULO 270.—Antes de trasladar al presunto responsable a la cárcel preventiva, se le tomarán sus generales y se le identificará debidamente: El Ministerio Público recibirá las pruebas que el detenido o su defensor aporten dentro de la averiguación previa y para los fines de ésta, que se tomarán en cuenta como legalmente corresponda, en el acto de la consignación o de libertad del detenido, en su caso. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas ofrecidas por el detenido o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas."

"ARTICULO 285.—Los mismos funcionarios asentarán también en dicha acta todas las observaciones que acerca del carácter del delincuente hubieren recogido, ya sea en el momento de cometer el delito, ya durante la detención del presunto responsable, o bien durante la práctica de las diligencias en que hubieren intervenido, incluyendo el grupo étnico indígena al que pertenece, en su caso."

"ARTICULO 285 Bis.—En la averiguación previa en contra de alguna persona que no hable o no entienda suficientemente el idioma castellano, se le nombrará un traductor desde el primer día de su detención, quien deberá asistirle en todos los actos procedimentales sucesivos en los que debe intervenir el inculpado y en la correcta comunicación que haya de tener con su defensor.

El juez, en su caso, de oficio o a petición de parte, verificará que perdure ese canal de comunicación, y si lo estimare prudente, podrá nombrar el traductor que mejore dicha comunicación."

"ARTICULO 290.—La declaración preparatoria comenzará por las generales del inculpado, en las que se incluirán también los apodos que tuviere, el grupo étnico indígena al que pertenezca, en su caso, y si habla y entiende suficientemente el idioma castellano y sus demás circunstancias personales. Acto seguido se le hará saber el derecho que tiene para defenderse por sí o por persona de su confianza, advirtiéndole que si no lo hiciera, el juez le nombrará un defensor de oficio.

Si el inculpado no hubiere solicitado su libertad provisional bajo caución, se le hará nuevamente conocedor de ese derecho en los términos del artículo 20 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 556 de este Código.

A continuación se le hará saber en qué consiste la denuncia, acusación o querrela; así como los nombres de sus acusadores y de los testigos que declaren en

su contra; se le preguntará si es su voluntad declarar y en caso de que así lo desee se le examinará sobre los hechos consignados. Si el inculpado decidiere no declarar, el juez respetará su voluntad dejando constancia de ello en el expediente

Igualmente se le harán saber todas las siguientes garantías que le otorga el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: que se le recibirán todos los testigos y las pruebas que ofrezca, en los términos legales, ayudándole para obtener la comparecencia de las personas que solicite, siempre y cuando estén domiciliadas en el lugar del juicio; así como que será sentenciado antes de cuatro meses, si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, o antes de un año si la pena máxima excediere de ese tiempo; y que le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y consten en el proceso."

"ARTICULO 291.—En caso de que el inculpado desee declarar, será examinado sobre los hechos que se le imputen para lo cual el juez adoptará la forma, términos y demás circunstancias que estime conveniente y adecuadas al caso, a fin de esclarecer el delito y las circunstancias de tiempo y lugar en que se concibió y ejecutó."

"ARTICULO 295.—El juez interrogará al inculpado sobre su participación en los hechos imputados, y practicará careos entre el inculpado y los testigos que hayan declarado en su contra y estuvieren en el lugar del juicio, para que aquél y su defensor puedan hacerles todas las preguntas conducentes a su defensa, mismo derecho que también corresponde al Ministerio Público."

"ARTICULO 296 Bis.—Durante la instrucción, el juez que conozca del proceso deberá observar las circunstancias peculiares del inculpado, allegándose datos para conocer su edad, educación e ilustración; sus costumbres y conductas anteriores; los motivos que lo impulsaron a delinquir; sus condiciones económicas y las especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito; la pertenencia del inculpado, en su caso, a un grupo étnico indígena y las prácticas y características que como miembro de dicho grupo pueda tener; los demás antecedentes personales que puedan comprobarse, así como sus vínculos de parentesco, amistad o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor temibilidad.

.....  
 .....

"ARTICULO 431.—....."

I a III.—....."

III bis.—Por haber omitido la designación del traductor al inculcado que no hable o no entienda suficientemente el idioma castellano, en los términos que señala esta ley.

IV a XV.—....."

"ARTICULO 556.—Todo inculcado tendrá derecho a ser puesto en libertad bajo caución, si no excede de cinco años el término medio aritmético de la pena privativa de libertad que corresponda al delito imputado, incluyendo sus modalidades. En caso de acumulación se atenderá al delito cuya pena sea mayor.

En los casos en que la pena del delito imputado rebase el término medio aritmético de cinco años de prisión, y no se trate de los delitos señalados en el siguiente párrafo de este artículo, el juzgador concederá la libertad provisional en resolución fundada y motivada, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

I.—Que se garantice debidamente, a juicio del juez, la reparación del daño;

II.—Que la concesión de la libertad no constituya un grave peligro social;

III.—Que no exista riesgo fundado de que el inculcado pueda sustraerse a la acción de la justicia, y

IV.—Que no se trate de personas que por ser reincidentes o haber mostrado habitualidad, la concesión de la libertad haga presumir fundadamente que evadirían la acción de la justicia.

Para los efectos del párrafo anterior, no procederá la libertad provisional cuando se trate de los delitos previstos en los siguientes artículos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal: 60, 139, 140, 168, 170, 265, 266, 266 bis, 287, 302, 307, 315 bis, 320, 323, 324, 325, 326, 366 y 370 segundo y tercer párrafos cuando se realice en cualesquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372, 381 fracciones VIII, IX y X y 381 bis."

#### CAPITULO VIII Sobreseimiento

"ARTICULO 660.—El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

I.—Cuando el Procurador General de Justicia del Distrito Federal confirme o formule conclusiones no acusatorias;

II.—Cuando aparezca que la responsabilidad penal está extinguida;

III.—Cuando no se hubiere dictado auto de formal prisión o de sujeción a proceso y aparezca que el hecho que motiva la averiguación no es delictuoso o, cuando estando agotada ésta, se compruebe que no existió el hecho delictuoso que la motivo;

IV.—Cuando habiéndose decretado la libertad por desvanecimiento de datos, esté agotada la averiguación y no existan elementos posteriores para dictar nueva orden de aprehensión, o se esté en el caso previsto por el artículo 546;

V.—Cuando esté plenamente comprobado que en favor del inculcado existe alguna causa eximente de responsabilidad;

VI.—Cuando existan pruebas que acrediten fehacientemente la inocencia del acusado, y

VII.—Cuando así lo determine expresamente este Código."

"ARTICULO 661.—El procedimiento cesará y el expediente se mandará archivar en los casos de la fracción III del artículo anterior, o cuando esté plenamente comprobado que los únicos presuntos responsables se hallan en alguna de las circunstancias a que se refieren las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del mismo; pero si alguno no se encontrare en tales condiciones, el procedimiento continuará por lo que a él se refiere, siempre que no deba suspenderse en términos de este Código."

"ARTICULO 662.—Cuando se siga el procedimiento por dos o más delitos y por lo que toca a alguno, exista causa de sobreseimiento, éste se decretará por lo que al mismo se refiere y continuará el procedimiento en cuanto a los demás delitos, siempre que no deba suspenderse."

"ARTICULO 663.—El sobreseimiento puede decretarse de oficio o a petición de parte, en los casos de las fracciones I a III del artículo 660, y en la última forma en los demás.

Quando el sobreseimiento sea a petición de parte, será el juez el que decida si procede o no.

En ningún caso procederá el sobreseimiento en segunda instancia."

"ARTICULO 664.—El sobreseimiento se resolverá de plano cuando se decreté de oficio. Si fuere a petición de parte, se tramitará por separado y en forma de incidente no especificado."

"ARTICULO 665.—No podrá dictarse auto de sobreseimiento después de que hayan sido formuladas conclusiones por el Ministerio Público, excepto en los casos a que se refieren las fracciones I, II y VII del artículo 660."

"ARTICULO 666.—El inculpado a cuyo favor se haya decretado el sobreseimiento será puesto en absoluta libertad respecto al delito por el que se decretó el auto de formal prisión."

"ARTICULO 667.—El auto de sobreseimiento que haya causado estado, surtirá los efectos de una sentencia absolutoria con valor de cosa juzgada."

#### ARTICULO TRANSITORIO

UNICO.—El presente decreto entrará en vigor a partir del primero de febrero de 1991.

México, D.F., 20 de diciembre de 1990.— Dip. **Fernando Córdoba Lobo**, Presidente.— Sen. **Ricardo Canavati Tafich**, Presidente.— Dip. **Juan Manuel Verdugo Rosas**, Secretario.— Sen. **Eliseo Rangel Gaspar**, Secretario.— Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos noventa.— **Carlos Salinas de Gortari**.— Rúbrica.— El Secretario de Gobernación, **Fernando Gutiérrez Barrios**.— Rúbrica.

(PUBLICADO EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 5,  
DE FECHA MARTES 8 DE ENERO DE 1991, TOMO CDXLVII).—

Publicación electrónica  
sin validez oficial

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE GOBERNACION**

DECRETO por el que se modifican disposiciones de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CARLOS SALINAS DE GORTARI**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE MODIFICAN DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.

ARTICULO PRIMERO.- Se modifica el inciso a) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

"Art.18.- .....

a) .....

.....

2 de abril:

Aniversario de la Toma de Puebla en 1867.

15 de abril:

Apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

1o. de mayo:

"Día del Trabajo".

.....

21 de junio:

Aniversario de la Victoria de las armas nacionales sobre el Imperio en 1867.

(SE DEROGA)

14 de septiembre:

Incorporación del Estado de Chiapas, al Pacto Federal.

.....

30 de octubre:

Aniversario del nacimiento de Francisco I. Madero, en 1873.

1o. de noviembre:

Apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

6 de noviembre:

Comemoración de la Promulgación del Acta de la Independencia Nacional por el Congreso de Chilpancingo en 1813.

.....

29 de diciembre:

Aniversario del nacimiento de Venustiano Carranza, en 1859.

Los días de clausura de los periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

b) .....

.....

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción II del artículo 35 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

"Art.35.- .....

I.- .....

II.- Al rendir anualmente su informe ante el Congreso de la Unión:

III y IV .....

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 20 de diciembre de 1990.- Sen. Ricardo Canavati Tafich, Presidente.- Dip. Fernando Córdoba Lobo, Presidente.- Sen. Jorge Adolfo Vega Camacho, Secretario.- Dip. Juan Manuel Verdugo Rosas, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos noventa.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios - Rúbrica.

## INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### ACUERDO que aprueba el modelo de la credencial para votar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Instituto Federal Electoral.

### ACUERDO QUE APRUEBA EL MODELO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR

#### CONSIDERANDOS

- 1.—El cuatro de mayo de 1990, la Comisión Federal Electoral acordó que:  
"El Registro Nacional de Electores deberá proceder a la expedición de una nueva credencial de elector, que tendrá carácter temporal... se acordará el procedimiento para que las nuevas credenciales se entreguen a sus legítimos titulares", "la Comisión Federal Electoral... solicitará el auxilio del INEGI en los términos del artículo 143 del Código Federal Electoral, para la mejor realización de los trabajos".
- 2.—La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizó la planeación del Programa Nuevo Padrón Electoral 1991 aprovechando la metodología, el conocimiento y la experiencia de los servidores públicos que participaron en la planeación y levantamiento del pasado censo general de población y vivienda; la infraestructura del Registro Federal de Electores; el asesoramiento técnico de los Partidos Políticos; y la experiencia de las principales empresas proveedoras de servicios e infraestructura susceptibles de ser aprovechadas en un proyecto de esta magnitud.
- 3.—La política fundamental bajo la cual se desarrollaron los tareas para el diseño de la credencial para votar fue la consulta permanente con los representantes de los partidos políticos, mediante sesiones de trabajo para la obtención de criterios y recomendaciones. Estos coincidieron en que la credencial contara con una clave única de elector y con un número de folio que permitiera un estricto control de la misma y facilitara la rastreabilidad de la información para llegar al documento fuente.
- 4.—El artículo 140 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus párrafos 1 y 2 señala que la credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos ejerzan su derecho al voto, que debe ser expedida por el Instituto Federal Electoral mediante el modelo aprobado por el consejo general del mismo, de conformidad con lo estipulado en los artículos 82, párrafo 1, inciso m); 92 párrafo 1, inciso e) y 142 del Código invocado.
- 5.—Para la formación del Padrón Electoral, los artículos 142 y 143 del Código establecen que se procederá con base al Catálogo General de Electores, requiriéndose de los ciudadanos para su incorporación al padrón, solicitud individual en que consten la firma, huella y fotografía del ciudadano. Con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá la correspondiente credencial para votar, señalando por su parte el artículo 144 que el ciudadano al recibir su credencial, deberá firmarla y poner su huella digital, previa identificación que haga a satisfacción del funcionario electoral.
- 6.—La credencial para votar debe cumplir los datos mínimos señalados por el artículo 164 del mismo ordenamiento, que a la letra dice:

- "1. La credencial para votar deberá contener cuando menos, los siguientes datos del elector.
  - a) Entidad Federativa, Municipio y Localidad que corresponden al domicilio.
  - b) Distrito Electoral Uninominal y Sección Electoral en donde deberá votar;
  - c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
  - d) Domicilio;

- e) Sexo;
  - f) Edad y año de registro; y
  - g) Clave de registro.
2. Además tendrá:
- a) Lugar para asentar la firma, huella digital y fotografía de Elector;
  - b) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate; y
  - c) Firma impresa del Director General del Instituto Federal Electoral."

7.—Para llegar al modelo que se propone, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores diseñó un proyecto que fue puesto a consideración y análisis de los partidos políticos quienes aportaron sus recomendaciones en la forma y contenido.

Formando parte del presente documento se acompañan copias del modelo que se propone.  
Características:

Integración.—Incorpora el logotipo del Padrón Electoral 1991, la cual muestra la correspondencia entre el padrón y la credencial.

Diseño.—Se buscó un diseño acorde a líneas estéticas y colores que lo distinguan.

El diseño de la credencial fue pensado en función de un fácil manejo además de que es similar al de otros documentos de uso cotidiano, lo cual facilita que los ciudadanos la porten consigo.

En cuanto al material, tendrá cualidades de durabilidad y resistencia. Es una credencial dotada de características de seguridad de alta tecnología y completa en la información requerida para garantizar la identidad del votante.

#### DESCRIPCION:

##### ANVERSO.

En esta cara de la credencial los datos se encuentran distribuidos en tres bloques horizontales: el primero de ellos presenta en el extremo superior izquierdo, el Escudo Nacional. Al mismo nivel y como elemento central, el nombre del Instituto Federal Electoral así como el del Registro Federal de Electores y el Título del documento.

El segundo bloque lo constituyen los datos personales del elector, clave de registro, número de folio y el logotipo del padrón electoral 1991.

La clave de elector consta de 18 caracteres, en los cuales se representa en seis caracteres el nombre del ciudadano tomando la letra inicial y la siguiente consonante del apellido paterno, del materno y del nombre; su fecha de nacimiento en los siguientes seis caracteres; dos más para la clave de la entidad federativa donde nació; uno para el sexo; uno más para el dígito verificador y dos para la clave de homonimia la cual permite diferenciar a dos electores cuyos datos produzcan la misma clave en los primeros dieciséis caracteres.

El número de folio es el de la solicitud de inscripción al padrón que presentó el ciudadano, el cual se incluye en la credencial para permitir la auditabilidad de los servicios del Registro Federal de Electores.

El tercer bloque contiene a todo lo largo de la credencial los datos geográfico electorales del poseedor de la misma.

REVERSO.

Se ubican los espacios para la firma, la fotografía y la huella digital; en la parte superior se encuentra el espacio para que el elector firme el documento; el rectángulo del lado izquierdo será destinado para la fotografía, mientras que el derecho se ocupará para que el elector imprima su huella digital.

Además se presenta la leyenda que indica que esta credencial es un documento intransferible, así como la obligación de notificar el cambio de domicilio en los 30 días siguientes a que éste ocurra y que ésta no será válida si presenta alteraciones o enmendaduras.

Inmediatamente abajo aparece la firma del C. Director General del Instituto Federal Electoral. A lo largo de la parte inferior se localizan los recuadros marcados con los años correspondientes a elecciones federales, locales y en blanco aquellos en que pudiera haber elecciones extraordinarias.

El color de la credencial es un degradado del tono naranja empleado en el logotipo del padrón electoral. El motivo de utilizar este mismo color responde a conservar una unidad entre los productos que se desprendan del padrón electoral 1991.

8.—La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Comisión Nacional de Vigilancia, apoyados por sus respectivos cuadros técnicos, han realizado el mayor esfuerzo para plasmar un modelo de credencial para votar que cumple con los requisitos jurídicos y de índole técnica consignados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe resaltar el pleno acuerdo sobre la totalidad de los elementos del modelo que se presenta como quedó plasmado en las reuniones del grupo de asesores técnicos de los partidos políticos el 23 de octubre de 1990 y de la Comisión Nacional de Vigilancia el 30 de noviembre del mismo año. En ellas se solicitó que la credencial para votar, cuente con un número de folio que permita un estricto control de la misma y facilite la rastreabilidad de la información para llegar al documento fuente, elemento que ha quedado integrado en el modelo que se presenta.

9.—Con base en los antecedentes señalados y con fundamento en los artículos 89, párrafo 1, inciso d), y 82, párrafo 1, inciso m), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se propone a la consideración del Consejo General, el siguiente

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con base en los considerandos vertidos y con fundamento en el artículo 73 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de la facultad que le atribuye el inciso m) del párrafo 1 del artículo 82 del mismo código, ha tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

UNICO.—Se aprueba el modulo de la credencial para votar que se describe en el presente acuerdo y cuya copia se acompaña al mismo.



# INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## Registro Federal de Electores

### CREDENCIAL PARA VOTAR

A. Paterno **RODRIGUEZ** Edad **27**  
 A. Materno **GONZALES** Sexo **M**  
 Nombre **JOSE JUAN** Año de Registro **91**  
 Domicilio **AV. HIDALGO 324 ANAHUAC**  
 Clave de Elector **RDGNJN63061218H800**  
 Folio **20375001**



**14**      **04**      **039**      **0001**      **17**  
 ESTADO      DISTRITO      MUNICIPIO      LOCALIDAD      SECCION

FIRMA

Este documento es  
intransferible.  
El titular está obligado  
a notificar el cambio de  
su domicilio en los 30  
días siguientes a que  
éste ocurra.

FOTOGRAFIA

HUELLA

El C. Director General  
Instituto Federal  
Electoral

Federales				Elecciones Locales								Extraordinarias							
91	94	97	00	91	92	93	94	95	96	97	98	99	00	01	02				

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria del siete de enero de 1991.

México, D.F., a 8 de enero de 1991.- El Presidente del Consejo General, **Fernando Gutiérrez Barrios**.-Rúbrica. El Secretario del Consejo General, **Arturo Ruiz de Chávez**.- Rúbrica.

---oOo---

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral para mantener, en las elecciones federales de 1991, las mismas cabeceras de las cinco circunscripciones electorales plurinominales, así como el mismo número de diputados elegibles por el principio de representación proporcional, acordados para las elecciones federales de 1988.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA MANTENER, EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1991, LAS MISMAS CABECERAS DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES, ASI COMO EL MISMO NUMERO DE DIPUTADOS ELEGIBLES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ACORDADOS PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1988.**

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.**—Que en el Artículo Decimotercero Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el legislador previó el breve lapso que mediaría entre la instalación del Consejo General del Instituto Federal Electoral y el inicio del proceso electoral ordinario, estableciendo que para las elecciones federales de 1991 se mantendrá la misma demarcación de las circunscripciones plurinominales utilizada para las elecciones de 1988, sin especificar las cabeceras de circunscripción ni el número de diputados elegibles por el principio de representación proporcional en cada una, resultando necesario que el Consejo General adopte al respecto las decisiones conducentes.

**SEGUNDO.**—Que atendiendo a la relación estrecha existente entre la demarcación, la cabecera y el número de diputados elegibles en la circunscripción, parece conveniente mantener los mismos criterios utilizados en las últimas elecciones federales, en apego al principio de certeza que debe regir las actividades del Instituto.

**TERCERO.**—Que la Cámara de Diputados del H.

Congreso de la Unión, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de octubre de 1990, designó a los integrantes de las salas central y regionales del Tribunal Federal Electoral y, para tal circunstancia, tomó en consideración como sedes de las mencionadas salas, las capitales de las entidades federativas que fueron cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales en las elecciones federales de 1988. En consecuencia, resultaría inconsecuente cambiar en este momento las cabeceras, ya que provocaría falta de coordinación de las actividades que deben realizar el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Federal Electoral, vulnerando igualmente el principio de certeza.

**CUARTO.**—Que por acuerdo de la extinta Comisión Federal Electoral, tomado el día 18 de enero de 1988, se determinó para las elecciones federales de 1988, como cabeceras para las cinco circunscripciones plurinominales electorales en que se divide el país, las siguientes ciudades: México, Distrito Federal, para la primera; Durango, Durango, para la segunda; Xalapa, Veracruz, para la tercera; Guadalajara, Jalisco, para la cuarta; y Toluca, México, para la quinta; acordándose de la misma manera que se elegirían 40 diputados, según el principio de representación proporcional para cada una de las cinco circunscripciones.

Por lo expuesto, este Consejo General ha determinado tomar el siguiente

#### ACUERDO

**UNICO.**—Para las elecciones federales de 1991 se mantendrán las capitales de las entidades federativas como cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales electorales, así como el número de diputados de representación proporcional que serán electos en cada una, establecidos para las elecciones federales de 1988.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria del siete de enero de 1991.

México, D. F., a 8 de enero de 1991.- El Presidente del Consejo General, **Fernando Gutiérrez Barrios.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Arturo Ruiz de Chávez.**- Rúbrica.

—oO—

## SECRETARIA DE ENERGIA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL

**ACLARACION a la tabla para el cómputo de plazos relativos a la declaratoria de libertad de terreno prevista por el artículo 18, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en Materia Minera.**

En la versión de la referida tabla se excluyó por error el último párrafo de su primera hoja, razón por la cual se publica en forma completa.

TABLA PARA EL COMPUTO DE PLAZOS RELATIVOS A LA DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO PREVISTA POR EL ARTICULO 18, PARRAFO TERCERO, DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL EN MATERIA MINERA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal.

En cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 5º, párrafo final, del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Minera, se publica para efectos del cálculo de plazos previstos en la Ley y Reglamento citados la siguiente:

TABLA PARA EL COMPUTO DE PLAZOS RELATIVOS A LA DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO PREVISTA POR EL ARTICULO 18, PARRAFO TERCERO, DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL EN MATERIA MINERA.

FECHA INICIO DE PLAZO	VENCE PLAZO 60 DIAS	FECHA INICIO DE PLAZO	VENCE PLAZO 60 DIAS	FECHA INICIO DE PLAZO	VENCE PLAZO 60 DIAS
		25-Feb-91 L	24-May-91 V	22-Abr-91 L	16-Jul-91 M
		26-Feb-91 M	27-May-91 L	23-Abr-91 M	17-Jul-91 M
2-Ene-91 M	2-Abr-91 M	27-Feb-91 M	28-May-91 M	24-Abr-91 M	18-Jul-91 J
3-Ene-91 J	3-Abr-91 M	28-Feb-91 J	29-May-91 M	25-Abr-91 J	19-Jul-91 V
4-Ene-91 V	4-Abr-91 J	1-Mar-91 V	30-May-91 J	26-Abr-91 V	22-Jul-91 L
		4-Mar-91 L	31-May-91 V	29-Abr-91 L	23-Jul-91 M
7-Ene-91 L	5-Abr-91 V	5-Mar-91 M	3-Jun-91 L	30-Abr-91 M	24-Jul-91 M
8-Ene-91 M	8-Abr-91 L	6-Mar-91 M	4-Jun-91 M		
9-Ene-91 M	9-Abr-91 M	7-Mar-91 J	5-Jun-91 M	2-May-91 J	25-Jul-91 J
10-Ene-91 J	10-Abr-91 M	8-Mar-91 V	6-Jun-91 J	3-May-91 V	26-Jul-91 V
11-Ene-91 V	11-Abr-91 J				
		11-Mar-91 L	7-Jun-91 V	6-May-91 L	29-Jul-91 L
14-Ene-91 L	12-Abr-91 V	12-Mar-91 M	10-Jun-91 L	7-May-91 M	30-Jul-91 M
15-Ene-91 M	15-Abr-91 L	13-Mar-91 M	11-Jun-91 M	8-May-91 M	31-Jul-91 M
16-Ene-91 M	16-Abr-91 M	14-Mar-91 J	12-Jun-91 M	9-May-91 J	1-Ago-91 J
17-Ene-91 J	17-Abr-91 M	15-Mar-91 V	13-Jun-91 J	10-May-91 V	2-Ago-91 V
18-Ene-91 V	18-Abr-91 J				
21-Ene-91 L	19-Abr-91 V	18-Mar-91 L	14-Jun-91 V	13-May-91 L	5-Ago-91 L
22-Ene-91 M	22-Abr-91 L	19-Mar-91 M	17-Jun-91 L	14-May-91 M	6-Ago-91 M
23-Ene-91 M	23-Abr-91 M	20-Mar-91 M	18-Jun-91 M	15-May-91 M	7-Ago-91 M
24-Ene-91 J	24-Abr-91 M			16-May-91 J	8-Ago-91 J
25-Ene-91 J	25-Abr-91 J	22-Mar-91 V	19-Jun-91 M	17-May-91 V	9-Ago-91 V
28-Ene-91 L	26-Abr-91 V	25-Mar-91 L	20-Jun-91 J	20-May-91 L	12-Ago-91 L
29-Ene-91 M	29-Abr-91 L	26-Mar-91 M	21-Jun-91 V	21-May-91 M	13-Ago-91 M
30-Ene-91 M	30-Abr-91 M	27-Mar-91 M	24-Jun-91 L	22-May-91 M	14-Ago-91 M
31-Ene-91 J	2-May-91 J			23-May-91 J	15-Ago-91 J
1-Feb-91 V	3-May-91 V			24-May-91 V	16-Ago-91 V
		1-Abr-91 L	25-Jun-91 M	27-May-91 L	19-Ago-91 L
4-Feb-91 L	6-May-91 L	2-Abr-91 M	26-Jun-91 M	28-May-91 M	20-Ago-91 M
		3-Abr-91 M	27-Jun-91 J	29-May-91 M	21-Ago-91 M
6-Feb-91 M	7-May-91 M	4-Abr-91 J	28-Jun-91 V	30-May-91 J	22-Ago-91 J
7-Feb-91 J	8-May-91 M	5-Abr-91 V	1-Jul-91 L	31-May-91 V	23-Ago-91 V
8-Feb-91 V	9-May-91 J				
		8-Abr-91 L	2-Jul-91 M	3-Jun-91 L	26-Ago-91 L
11-Feb-91 L	10-May-91 V	9-Abr-91 M	3-Jul-91 M	4-Jun-91 M	27-Ago-91 M
12-Feb-91 M	13-May-91 L	10-Abr-91 M	4-Jul-91 J	5-Jun-91 M	28-Ago-91 M
13-Feb-91 M	14-May-91 M	11-Abr-91 J	5-Jul-91 V	6-Jun-91 J	29-Ago-91 J
14-Feb-91 J	15-May-91 M	12-Abr-91 V	8-Jul-91 L	7-Jun-91 V	30-Ago-91 V
15-Feb-91 V	16-May-91 J				
18-Feb-91 L	17-May-91 V	15-Abr-91 L	9-Jul-91 M	10-Jun-91 L	2-Sep-91 L
19-Feb-91 M	20-May-91 L	16-Abr-91 M	10-Jul-91 M	11-Jun-91 M	3-Sep-91 M
20-Feb-91 M	21-May-91 M	17-Abr-91 M	11-Jul-91 J	12-Jun-91 M	4-Sep-91 M
21-Feb-91 J	22-May-91 M	18-Abr-91 J	12-Jul-91 V	13-Jun-91 J	5-Sep-91 J
22-Feb-91 V	23-May-91 J	19-Abr-91 V	15-Jul-91 L	14-Jun-91 V	6-Sep-91 V

OFICIO por el que se comunica la expedición del Exequátur número 2 a favor del señor Raúl Gerardo Quintero Flores, para desempeñar las funciones de Cónsul Honorario de Indonesia en Monterrey, N.L., con circunscripción consular en los Estados que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República

El Presidente de los

Estados Unidos Mexicanos

Vista la Patente de Cónsul Honorario que el Presidente de la República de Indonesia expidió en Ja-

karta a favor del señor Raúl Gerardo Quintero Flores le concede el presente Exequátur para que pueda ejercer las funciones de su cargo en Nuevo León, Tamaulipas, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Baja California Norte y Baja California Sur.

Dado en la Ciudad de México, firmado de mi mano, autorizado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por el Secretario de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número dos a fojas ocho del libro correspondiente, el día nueve del mes de noviembre del año de mil novecientos noventa.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.

(PUBLICADO EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 3, DE FECHA VIERNES 4 DE ENERO DE 1991, TOMO CDXLVIII).-

-----oO-----

Publicación electrónica  
sin validez oficial

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :  
CONVOCATORIA REMATE. PRIMERA ALMONEDA.-  
JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE  
NUMERO 1787/90, PROMOVIDO POR BANCO DEL  
ATLANTICO, S.N.C. VS. JOSE RENE CAMOU  
PENSINGER, FIJANDOSE ONCE HORAS PRIMERO  
DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO TENGA LUGAR  
REMATE PRIMERA ALMONEDA, SIGUIENTES BIENES  
INMUEBLES: UNA MAQUINA PARA REC-  
TIFICADO DE TAMBORES MARCA AMCO, SERIE  
NUMERO D-9835-E300 2A.- UN COMPRESOR -  
DE AIRE MODELO CK-432, CON CAPACIDAD DE  
SHP y TANQUE 500 LITROS, PRESION DE -  
TRABAJO 175 PSI. 220 VOTS. TRIFASICA. -  
UNA REMACHADORA DE BALATAS MARCA SHE-  
PARD THOPSON, MODELO 733.- SIRVIENDO DE  
BASE PARA REMATE: \$22'550,000.00 M.N.,  
Y POSTURA LEGAL QUE CUBRA LAS DOS TER-  
CERAS PARTES DE DICHO AVALUO. HAGASE -  
PUBLICACIONES CORRESPONDIENTES.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
LIC. GUADALUPE FELIX RINCON  
RUBRICA

A106 5 6 7

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :  
CONVOCATORIA REMATE. PRIMERA ALMONEDA.-  
JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE  
NUMERO 1787/90, PROMOVIDO POR BANCO DEL  
ATLANTICO, S.N.C. VS. JOSE RENE CAMOU -  
PENSINGER, FIJANDOSE ONCE HORAS PRIMERO  
FEBRERO DEL AÑO EN CURSO TENGA LUGAR -  
REMATE PRIMERA ALMONEDA, SIGUIENTE BIEN:  
LOTE DE TERRENO NUMERO 22, UBICADO EN  
LA MANZANA 8 DEL CUARTEL EX-AEROPUERTO.  
SUPERFICIE 540.00 METROS CUADRADOS; SI-  
GUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE,  
18.00 METROS CON LOTE 13; SUR, 18.00 -  
METROS CON DECIMA TERCERA PRIVADA DE -  
YAÑEZ; ESTE, 30.00 METROS CON LOTE 21;  
OESTE, 30.00 METROS CON LOTE 23.- SIR-  
VIENDO DE BASE PARA REMATE: \$131'425,  
000.00 M.N. y POSTURA LEGAL QUE CUBRA  
LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHO AVALUO  
HAGASE PUBLICACIONES CORRESPONDIENTES.-

C. SECRETARIO PRIMERA DE ACUERDOS  
LIC. GUADALUPE FELIX RINCON  
RUBRICA

A107 5 6 7

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :  
EMPLAZAR A: AIDA CANDIDA TORRES RAMIREZ  
RADICOSE JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO,  
PROMOVIO ABRAHAM BERDEJO ROBLES; HACIEN-  
DOSELE SABER: QUE TIENE TREINTA DIAS A  
PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION PARA -  
CONTESTAR DEMANDA, Oponer DEFENSAS Y  
EXCEPCIONES QUE TUVIERE QUE HACER VALER  
SEÑALANDO DOMICILIO DONDE OIR Y RECIBIR  
NOTIFICACIONES, APERCIBIDO DE NO HACERLO

ASI, LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS PERSONA-  
LES, SE LE HARAN POR ESTRADOS DE ESTE -  
H. JUZGADO. COPIAS DE TRASLADO A SU -  
DISPOSICION, EN ESTA SECRETARIA. EXPE-  
DIENTE NUMERO 2304/90.-

HERMOSILLO, SONORA, DICIEMBRE 6 DE 1990  
C. SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. MARICELA VELASCO BAYON  
RUBRICA

A110 5 6 7

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
RAMO CIVIL  
SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA

EDICTO :  
ELISEO CALVILLO GARNICA.- JUZGADO DE  
PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL ESTA -  
CIUDAD, ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECE-  
SARIO) PROMOVIDO POR OLIVIA BARRAZA -  
VARGAS EN CONTRA DE ELISEO CALVILLO -  
GARNICA. EMPLAZAMIENTO CONTESTE DEMANDA  
EN TREINTA DIAS, SEÑALE DOMICILIO EN -  
ESTA CIUDAD DONDE OIR Y RECIBIR TODA -  
CLASE DE NOTIFICACION, APERCIBIDO DE -  
QUE NO HACERLO ASI, LAS SUBSECUENTES Y  
AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LE HA-  
RAN POR ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO, -  
QUEDANDO COPIA SIMPLE DE DEMANDA EN ES-  
TA SECRETARIA, A SU DISPOSICION. EXPE-  
DIENTE 1373/90.-

SAN LUIS R.C. SONORA, DICIEMBRE 6 DE 1990  
LA SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS  
LIC. MARIA TERESA OLGUIN MUNGUÍA  
RUBRICA

A116 5 6 7

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :  
CONVOCATORIA DE REMATE. PRIMERA ALMONEDA  
EXPEDIENTE 1180/89, JUICIO EJECUTIVO -  
MERCANTIL PROMOVIENDO LICENCIADO JESUS  
GUILLERMO BAYLISS BERNAL CONTRA DIEGO -  
MATUS FELIX. C. JUEZ SEÑALO DOCE HORAS  
DEL DIA CINCO DE FEBRERO DE 1991 TENGA  
LUGAR LOCAL ESTE JUZGADO REMATE PRIMERA  
ALMONEDA, SIGUIENTE BIEN: VEHICULO MAR-  
CA VOLKSWAGEN, TIPO SEDAN CARIBE 2 -  
PUERTAS, COLOR AZUL MARINO, MODELO 1983  
SERIE 17D0294857, MOTOR ERO87385, R.F.A  
6971105. SIRVIENDO BASE REMATE LAS DOS  
TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE: \$4'  
000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS -  
00/100 M.N.), PRECIO AVALUO PERICIAL.-

HERMOSILLO, SONORA, DICIEMBRE 7 DE 1990  
C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS  
LIC. LEONOR SANTOS NAVARRO  
RUBRICA

A122 5 6 7

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :  
EMPLAZAR A: FERNANDO ACOSTA FELIX.- RA-  
DICOSE JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO,

PROMOVIO ROSARIO TERESA TORRES GIL; HACIENDOSELE SABER: QUE TIENE TREINTA - DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION PARA CONTESTAR DEMANDA, Oponer defensas y excepciones que tuviere que hacer valer, señalando domicilio donde oír y recibir notificaciones, apercibido de no hacerlo así, las subsecuentes y aun las personales, se le haran por estrados de este H. JUZGADO. COPIAS DE TRASLADO A SU DISPOSICION, EN ESTA SECRETARIA, EXPEDIENTE NUMERO 2426/90.-

HERMOSILLO, SONORA, ENERO 8 DE 1991  
C. SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. BEATRIZ VALENCIA CORDOVA  
RUBRICA

A126 5 6 7

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
MAGDALENA, SONORA

EDICTO :  
C. SANTIAGO LEON LOPEZ.- ROSA FRANCISCA ALTAMIRANO LOPEZ PROMOVIO JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO) EN SU CONTRA, EXPEDIENTE NUMERO 393/90. SE CONCEDE EL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE ULTIMA PUBLICACION CONTESTE DEMANDA, OPONGA DEFENSAS Y EXCEPCIONES Y SEÑALE DOMICILIO ESTA CIUDAD PARA OIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO QUE SI NO LO HACE, SE LE HARAN EN ESTRADOS SUBSIGUIENTES NOTIFICACIONES. COPIAS SIMPLES DE DEMANDA Y AUTO DE RADICACION, SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICION SECRETARIA CIVIL DE ESTE JUZGADO.

MAGDALENA, SONORA, SEPTIEMBRE 12 DE 1990  
SECRETARIO DEL RAMO CIVIL  
PASANTE DE LICENCIADO EN DERECHO  
C.OSVALDO ALBERTO MALDONADO BERNAL  
RUBRICA

A134 5 6 7

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :  
CONVOCATORIA REMATE. PRIMERA ALMONEDA.- JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE NUMERO 1037/89, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO MARCO A. GUTIERREZ VS. ARMANDO DUARTE ESPINOZA; FIJANDOSE LAS 12.00 HORAS DEL DIA 06 DE FEBRERO DE 1991 TENGA LUGAR REMATE PRIMERA ALMONEDA, SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: CASA HABITACION UBICADA EN CALLE EMILIANA DE ZUBELDIA - NUMERO 93, CORRESPONDE AL LOTE NUMERO - 52, MANZANA VIII, CUARTEL REVOLUCION DE ESTA CIUDAD, SUPERFICIE 11.80 METROS; - SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, 6.50 METROS CON ESCUELA E.T.I. 102; SUR, 6.50 METROS CON CALLE EMILIANA DE ZUBELDIA; ESTE, 17.20 METROS CON LOTE 51; OESTE, 17.20 METROS CON LOTE 53.- INSCRITO REGISTRO PUBLICO NUMERO 28773, INSTRUMENTOS PRIVADOS. SIRVASE DE BASE PARA EL REMATE: \$20'972,000.00 (VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) Y POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE

DICHO AVALUO.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS  
LIC. CARLOS FLORES B.  
RUBRICA

A138 5 6 7

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL  
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :  
QUE EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL - PROMOVIDO POR BANCO DEL ATLANTICO, S.N. C. EN CONTRA DE FRANCISCO ARENAS VILLANUEVA, SEGUN EXPEDIENTE NUMERO 1387/88, SE ORDENO SACAR A REMATE EN PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA, EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: CASA HABITACION LOCALIZADA EN EL LOTE No. 24 DE LA MANZANA No. 24 DEL FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE DE ESTA CIUDAD OBREGON, SONORA, CON SUPERFICIE DE 220.00 METROS CUADRADOS, QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS : AL NORTE EN 10.00 METROS CON EL LOTE - NUMERO 23; AL SUR EN 10.00 METROS CON LA CALLE VALENTIN GOMEZ FARIAS; AL ESTE EN 22.00 METROS CON EL LOTE NUMERO 26; Y AL OESTE EN 22.00 METROS CON EL LOTE NUMERO 22; CON UN VALOR DE: \$72'300,000.00 (SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); HABIENDOSE SEÑALADO PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE A LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, SIENDO POSTURA LEGAL QUIEN CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR. CONVOQUESE POSTORES Y ACREEDORES.-

CIUDAD OBREGON, SONORA, ENERO 9 DE 1991  
C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS  
LIC. MIRIAM DEL CARMEN CORRAL VERDUGO  
RUBRICA

A140 5 6 7

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :  
EXPEDIENTE NUMERO 97/90, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR HUMBERTO - BAY RIOS CONTRA GLORIA LUZ CERVANTES; - SEÑALANDOSE LAS 10.00 HORAS DEL DIA 8 DE MARZO DE 1991 TENGA LUGAR LOCAL DE ESTE JUZGADO REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DE LOS SIGUIENTES MUEBLES: 1.-APARATO ESTEREOFONICO MARCA PANASONIC, UNA SOLA CASSETERA Y TORNAMESA INTEGRADA.- 2.- DOS BOCINAS MARCA ZONDA.- 3.-TRES GABINETES DE MADERA.- 4.-DOS MUEBLES DE MADERA.- 5.-UN ABANICO DE PEDESTAL.- 6.-UN RELOJ DE PARED.- 7.-UNA CUBIERTA DE FORMAICA.- SIRVIENDO COMO BASE PARA REMATE: \$1'200,000.00 (SON: UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), POSTURA LEGAL QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD. PUBLIQUESE, CONVOCANDOSE A POSTORES.-

HERMOSILLO, SONORA, ENERO 11 DE 1991  
A T E N T A M E N T E  
C. SECRETARIA PRIMERO DE ACUERDOS  
LIC. GUADALUPE FELIX RINCON  
RUBRICA

A141 5 6 7

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
CANANEA, SONORA

## EDICTO :

CONVOCASE POSTORES REMATE SIGUIENTE BIEN INMUEBLE DE LA FRACCION ESTE DEL - LOTE NUMERO OCHO, DE LA MANZANA NUMERO 66 DEL FUNDO LEGAL DE ESTA POBLACION, - CON SUPERFICIE DE 240 METROS CUADRADOS; LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 6 METROS CON CALLEJON HIDALGO; AL SUR 6 METROS CON AVENIDA DURANGO; AL ESTE 40 METROS CON LOTE NUMERO SEIS; y AL OESTE 40 METROS CON LOTE NUMERO OCHO EMBARGO JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL SIGUE EN ESTE JUZGADO POR MANUELA DE LA ROSA QUINTERO, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE PANCA CREMI, S.N.C. EN CONTRA DE ALFONSO SALAZAR GOMEZ y CELIA PEREZ DE SALAZAR, EXPEDIENTE NUMERO 308/85. - PRIMERA ALMONEDA DE REMATE TENDRA LUGAR ESTE JUZGADO SEIS DE FEBRERO DE 1991 A LAS DIEZ HORAS, CONCEPTO POSTURA LEGAL, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE \$16'710,000.00 (DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL) FIJADOS POR PERITOS, DEL DICHO BIEN.

CANANEA, SONORA, ENERO 3 DE 1991  
SECRETARIO DE ACUERDOS CIVIL  
C.P.LIC. PEDRO GARCIA MORENO  
RUBRICA

A111 5 7

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
CANANEA, SONORA

## EDICTO :

CONVOCASE POSTORES REMATE SIGUIENTE BIEN INMUEBLE, UBICADO EN INDEPENDENCIA NUMERO 9, LOTE NUMERO 12, MANZANA NUMERO 9, CON SUPERFICIE DE 300.00 METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 10.00 METROS CON CALLE INDEPENDENCIA; AL SUR 10.00 METROS CON LOTE NUMERO 4; AL ESTE CON 30.00 METROS CON LOTE NUMERO 13; y AL OESTE EN 30.00 METROS CON LOTE NUMERO 11; CON SUPERFICIE DE 300.00 METROS CUADRADOS. EMBARGADO JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, SIGUE EN ESTE JUZGADO POR LOS LICENCIADOS OSCAR CAMACHO ROMERO y GERARDO R. GARCIA DIAZ, ENDOSATARIOS EN PROCURACION DE BANCO MEXICANO SOMEX, S.N.C EN CONTRA DE SALVADOR MARTINEZ FELIX y SILVIA IRENE BALDENEGRO DE MARTINEZ, - EXPEDIENTE NUMERO 223/90.- PRIMERA ALMONEDA DE REMATE TENDRA LUGAR ESTE JUZGADO, OCHO DE FEBREKO DE 1991 A LAS DIEZ HORAS, CONCEPTO POSTURA LEGAL, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE: - \$54'034,950.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL) FIJADO POR PERITO, DEL DICHO BIEN.

CANANEA, SONORA, ENERO 3 DE 1991  
SECRETARIO DE ACUERDOS CIVIL  
\*C.P.LIC. PEDRO GARCIA MORENO  
RUBRICA

A112 5 7

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
CANANEA, SONORA

## EDICTO :

CONVOCASE POSTORES REMATE SIGUIENTE BIEN INMUEBLE Y CONSTRUCCIONES, UBICADAS EN LA MANZANA NUMERO 20, SOLAR NUMERO 15, FRACCIONAMIENTO VALLE GRANDE - DEL FUNDO LEGAL DE ESTA POBLACION, CON UNA SUPERFICIE DE 300.00 METROS CUADRADOS; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 25 METROS CON LOTE NUMERO 14; SUR 25 METROS CON EL LOTE - NUMERO 16; ESTE CON LA CALLE NUMERO 6; OESTE CON CALLE NUMERO 6; EMBARGADO - JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, SIGUE EN ESTE JUZGADO LICENCIADOS OSCAR CAMACHO ROMERO y GERARDO R. GARCIA DIAZ, ENDOSATARIOS EN PROCURACION DEL BANCO MEXICANO SOMEX, S.N.C. VS. JUAN ARCEO CASTRO y ALFONSO RAMIREZ DORAME, EXPEDIENTE NUMERO 307/89.- PRIMERA ALMONEDA DE REMATE TENDRA LUGAR ESTE JUZGADO, DOCE DE FEBRERO DE 1991 A LAS DIEZ HORAS, - CONCEPTO POSTURA LEGAL, LA QUE CUBRA - DOS TERCERAS PARTES DE: \$38'147,700.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL) FIJADO POR PERITO, DEL DICHO BIEN.

CANANEA, SONORA, ENERO 2 DE 1991  
SECRETARIO DE ACUERDOS CIVIL  
C.P.LIC. PEDRO GARCIA MORENO  
RUBRICA

A113 5 7

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
CANANEA, SONORA

## EDICTO :

CONVOCASE POSTORES REMATE UNA CASA HABITACION, LOTE NUMERO 13 DE LA MANZANA NUMERO 65 DE ESTA CIUDAD, PROPIEDAD DE REYES CANO MONTIJO, CON SUPERFICIE DE - 377.50 METROS CUADRADOS, CON SUS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 9.00 METROS CON AVENIDA JUAREZ; SUR, 10.00 METROS CON CALLEJON HIDALGO; ESTE, 40.00 METROS CON SOLAR NUMERO 11; OESTE, 40.00 METROS CON SOLAR NUMERO 15, EMBARGADO - JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, SIGUE EN ESTE JUZGADO POR LOS LICENCIADOS OSCAR CAMACHO ROMERO y GERARDO R. GARCIA DIAZ EN CONTRA DE REYES CANO y CAMILO ACUÑA CONTRERAS. SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE - TENDRA LUGAR ESTE JUZGADO EL DIA CATORCE DE FEBRERO DE 1991, A LAS DIEZ HORAS CONCEPTO POSTURA LEGAL, LA CANTIDAD: - \$77'774,700.00 (SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL - SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) CON UNA REBAJA DEL 20% DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD SEÑALADA, POR SER - SEGUNDA ALMONEDA. EXPEDIENTE NUMERO - 52/90.-

CANANEA, SONORA, ENERO 3 DE 1991  
SECRETARIO DE ACUERDOS CIVIL  
C.P.LIC. PEDRO GARCIA MORENO  
RUBRICA

A114 5 7

UNION DE CREDITO AGRICOLA DE CAJEME  
S.A. DE C.V.  
CIUDAD OBREGON, SONORA

## SEGUNDA CONVOCATORIA :

EN VIRTUD DE QUE LA ASAMBLEA GENERAL -  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA -  
UNION DE CREDITO AGRICOLA DE CAJEME, S. -  
A. DE C.V., DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1990  
NO SE EFECTUO POR FALTA DE QUORUM LEGAL  
SE ACORDO CONVOCAR A LOS ACCIONISTAS -  
PARA LAS 10.00 A.M. DEL DIA 1º DE FE -  
BRERO DE 1991 PARA LA CELEBRACION DE LA  
MISMA, EN SU DOMICILIO SOCIAL SITO EN  
SUFRAGIO EFECTIVO NUMERO 270 NORTE, CON -  
FORME AL SIGUIENTE: ORDEN DEL DIA.- -  
I.-NOMBRAMIENTO DE ESCRUTADORES, LISTA  
DE ASISTENCIA E INSTALACION DE LA ASAM -  
BLEA.- II.-AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y  
CAMBIO EN EL VALOR NOMINAL DE LAS AC -  
CIONES.- III.-ADECUACIONES A LA ESCRI -  
TURA CONSTITUTIVA DE LA UNION.- IV.-  
ASUNTOS RELACIONADOS CON EL FONDO DE -  
CAPITALIZACION.- V.-DESIGNACION DE -  
QUIEN, O QUIENES, DEBERAN EJECUTAR LOS -  
ACUERDOS DE ASAMBLEA.- VI.-LECTURA DEL  
ACTA Y APROBACION, EN SU CASO.- SE LES  
RECUERDA A LOS SEÑORES ACCIONISTAS, QUE  
PUEDEN HACERSE REPRESENTAR MEDIANTE -  
SIMPLE CARTA PODER OTORGADA ANTE DOS -  
TESTIGOS A UN CONSOCIO, Y QUE DEBERAN -  
OBTENER SU TARJETA DE ENTRADA CON 24 -  
HORAS DE ANTICIPACION A LA HORA FIJADA  
PARA LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA. LA  
SOCIEDAD CONSIDERARA COMO DUEÑO DE LAS  
ACCIONES NOMINATIVAS, A QUIEN APAREZCA  
INSCRITO COMO TAL, EN EL REGISTRO CO -  
RRESPONDIENTE. QUEDA A DISPOSICION DE -  
LOS ACCIONISTAS, LA INFORMACION Y DOCU -  
MENTOS CONTABLES QUE SERAN OBJETO DE -  
ANALISIS EN LA ASAMBLEA, EN LOS TERMI -  
NOS DEL ARTICULO 173 DE LA LEY GENERAL  
DE SOCIEDADES MERCANTILES.-

CD. OBREGON, SONORA, ENERO 9 DE 1991  
P R E S I D E N T E  
ING. LAMBERTO ARVIZU VALENZUELA  
RUBRICA  
S E C R E T A R I O  
ING. JORGE ARTEE ELIAS CALLES  
RUBRICA

A109 5

## C O N V O C A T O R I A

LA SUSCRITA, EN MI CARACTER DE ADMINIS -  
TRADORA UNICA DE SERVICIO EL VALIENTE -  
DE GUAYMAS, S.A. DE C.V., CON LAS FA -  
CULTADES QUE ME CONFIEREN LAS CLAUSULAS  
DECIMA QUINTA y VIGESIMA CUARTA DE EL  
ACTA CONSTITUTIVA, CONVOCA A TODOS SUS  
ACCIONISTAS PARA QUE ASISTAN A LA ASAM -  
BLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, QUE TENDRA  
VERIFICATIVO A LAS 16.00 HORAS DEL DIA  
21 DE ENERO DE 1991, EN EL DOMICILIO -  
UBICADO EN EX-HACIENDA SAN GERMAN, CA -  
RRETERA AL AEROPUERTO, KILOMETRO 1 DE  
ESTA CIUDAD; BAJO EL SIGUIENTE: ORDEN  
DEL DIA.- 1.-LISTA DE ASISTENCIA.- -  
2.-ESTABLECIMIENTO DEL QUORUM LEGAL.- -  
3.-DECLARACION DE VALIDEZ DE LA ASAM -  
BLEA.- 4.-SUSTITUCION DE EL GERENTE

GENERAL DE LA SOCIEDAD.- 5.-OTORGAMIE -  
TO DE FACULTADES DE REPRESENTACION LE -  
GAL AMPLISIMAS EN MATERIA LABORAL, A LA  
ADMINISTRADORA UNICA Y AL GERENTE DE LA  
SOCIEDAD.- 6.-DESIGNACION DE UN DELE -  
GADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA PARA QUE -  
EN SU NOMBRE, ACUDA ANTE NOTARIO PUBLI -  
CO A SOLICITAR LA PROTOCOLIZACION DE EL  
ACTA, FIRME LA ESCRITURA PUBLICA Y EN -  
SU OPORTUNIDAD, PROCURE SU INSCRIPCION  
ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIE -  
DAD.- 7.-CLAUSURA.-

GUAYMAS, SONORA, ENERO 2 DE 1991

A T E N T A M E N T E

SRA. JOSEFINA MAYTORENA VDA. DE URIBE  
RUBRICA

A117 5

## C O N V O C A T O R I A

EL SUSCRITO, EN MI CARACTER DE GERENTE  
GENERAL DE SERVICIO DE LUBRICANTES Y -  
COMBUSTIBLES DE GUAYMAS, S.A. DE C.V.,  
CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA -  
CLAUSULA 31-VIII DEL ACTA CONSTITUTIVA,  
CONVOCA A TODOS SUS ACCIONISTAS PARA -  
QUE ASISTAN A LA ASAMBLEA GENERAL EX -  
TRAORDINARIA QUE TENDRA VERIFICATIVO A  
LAS 17.00 HORAS DEL DIA 26 DE ENERO DE  
1991, EN SU DOMICILIO UBICADO EN EX-HA -  
CIENDA SAN GERMAN, CARRETERA A EL AERO -  
PUERTO, KILOMETRO 1 DE ESTA CIUDAD, BAJO  
EL SIGUIENTE: ORDEN DEL DIA.- 1.-LISTA  
DE ASISTENCIA.- 2.-ESTABLECIMIENTO DEL  
QUORUM LEGAL.- 3.-DECLARACION DE VALI -  
DEZ DE LA ASAMBLEA.- 4.-SUSTITUCION DE  
EL GERENTE GENERAL.- 5.-OTORGAMIENTO -  
DE FACULTADES DE REPRESENTACION LEGAL A  
LA ACTUAL PRESIDENTA DEL CONSEJO DE AD -  
MINISTRACION.- 6.-OTORGAMIENTO DE FA -  
CULTADES DE REPRESENTACION LEGAL AMPLI -  
SIMAS EN MATERIA LABORAL, A LA PRESIDEN -  
TA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y AL  
GERENTE DE LA SOCIEDAD.- 7.-DESIGNACION  
DE UN DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA,  
PARA QUE ACUDA ANTE NOTARIO PUBLICO A  
SOLICITAR LA PROTOCOLIZACION DE EL ACTA  
DE LA ASAMBLEA, LA FIRME Y EN SU OPOR -  
TUNIDAD, PROCURE SU INSCRIPCION ANTE EL  
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.- 8.-  
CLAUSURA.-

GUAYMAS, SONORA, DICIEMBRE 27 DE 1990

A T E N T A M E N T E

C.P. FRANCISCO JAVIER TORRES BELTRAN  
RUBRICA

A118 5

## C O N V O C A T O R I A

LA SUSCRITA, EN MI CARACTER DE PRESIDEN -  
TA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y APO -  
DERADA LEGAL DE SERVICIOS ADMINISTRATI -  
VOS GRUPO URIBE, S.A. DE C.V., CON LAS  
FACULTADES QUE ME CONFIERE LA CLAUSULA  
32 DEL ACTA CONSTITUTIVA, CONVOCA A TO -  
DOS SUS ACCIONISTAS PARA QUE ASISTAN A  
LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA QUE  
TENDRA VERIFICATIVO PARA 16.00 HORAS -  
DEL DIA 25 DE ENERO DE 1991, EN EL DOMI -  
CILIO UBICADO EN EX-HACIENDA SAN GERMAN

CARRETERA AL AEROPUERTO KILOMETRO 1 DE ESTA CIUDAD, BAJO EL SIGUIENTE: ORDEN DEL DIA.- 1.-LISTA DE ASISTENCIA.- 2.- ESTABLECIMIENTO DEL QUORUM LEGAL.- 3.- DECLARACION DE VALIDEZ DE LA ASAMBLEA.- 4.-DESIGNACION DE UN NUEVO GERENTE GENERAL Y OTORGAMIENTO DE FACULTADES DE REPRESENTACION LEGAL.- 5.-DESIGNACION DE UN DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA, PARA QUE GESTIONE LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA ANTE EL NOTARIO PUBLICO Y PROCURE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO.- 6.-CLAUSURA.-

GUAYMAS, SONORA, DICIEMBRE 21 DE 1990  
A T E N T A M E N T E  
SRA. JOSEFINA MAYTORENA VDA. DE URIBE  
RUBRICA

A119 5

-----  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

NOTIFICAR A: JUANA MARIA JUAREZ BARBA.- EN EL EXPEDIENTE NUMERO 236/90, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR JOSE EFRAIN PALOMARES VALENZUELA EN CONTRA DE LA C. JUANA MARIA JUAREZ BARBA, SE DICTO SENTENCIA DEFINITIVA, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS A LA LETRA, DICEN: PUNTOS RESOLUTIVOS.- PRIMERO.-QUE ESTE TRIBUNAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y DECIDIR EN EL PRESENTE JUICIO, ENCONTRANDOSE LAS PARTES DEBIDAMENTE LEGITIMADAS, SIENDO PROCEDENTE LA VIA ORDINARIA CIVIL ELEGGIDA POR EL ACTOR.- SEGUNDO.-LA PARTE ACTORA, JOSE EFRAIN PALOMARES VALENZUELA, ACREDITO PLENAMENTE LA ACCION DE DIVORCIO NECESARIO, EJERCITADA CON BASE EN LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 425 DEL CODIGO CIVIL SONORENSE, MIENTRAS QUE AL DEMANDADO SE LE SIGUIO EL JUICIO EN REBELDIA; EN CONSECUENCIA: TERCERO.- SE DECLARA DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL CONTRAIDO ENTRE LOS SEÑORES JOSE EFRAIN PALOMARES VALENZUELA y JUANA MARIA JUAREZ BARBA, BAJO ACTA NUMERO 286 DE FECHA SIETE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, ANTE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE SAN LUIS POTOSI; QUEDANDO AMBOS CONYUGES EN APTITUD Y CAPACIDAD DE CONTRAER NUEVO MATRIMONIO, CON LA RESTRICCION A LA C. JUANA MARIA JUAREZ BARBA, DE QUE NO PODRA HACERLO, SINO DESPUES DE DOS AÑOS A PARTIR DE QUE LA PRESENTE SENTENCIA CAUSE EJECUTORIA, POR SER LA CONYUGE CULPABLE.- CUARTO.-NADA SE RESUELVE SOBRE EL CUIDADO Y MANUTENCION DE HIJOS POR NO HABERSE PROCREADO DENTRO DEL MATRIMONIO DE LAS PARTES.- QUINTO.-NADA SE RESUELVE SOBRE ALIMENTOS PARA LA DEMANDADA, POR HABER RESULTADO CONYUGE CULPABLE, AL HABER DADO CAUSA A EL.- SEXTO.-NADA SE RESUELVE SOBRE LOS BIENES DEL MATRIMONIO, POR HABERSE CELEBRADO EL MISMO BAJO EL RECIMEN DE SEPARACION DE BIENES, POR LO QUE CADA

CONYUGE ES PROPIETARIO DE LOS BIENES - QUE HAYAN ADQUIRIDO.- SEPTIMO.-TODA VEZ QUE LA PRESENTE SENTENCIA ES CONSTITUTIVA, PORQUE DEJA A LOS CONYUGES EN APTITUD DE CONTRAER NUEVAS NUPCIAS Y A JUICIO DE LA SUSCRITA, NINGUNA DE LAS PARTES OBRO CON TEMERIDAD O MALA FE, NO SE HACE ESPECIAL CONDENACION EN GASTOS Y COSTAS, DEBIENDO CADA UNA REPORTAR LAS QUE HUBIERE EROGADO.- OCTAVO.-TOMANDO EN CONSIDERACION DE QUE LA PARTE DEMANDADA INCURRIO EN REBELDIA, CON APOYO EN LA FRACCION V DEL ARTICULO 251 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, SE ORDENA NOTIFICARLE LA PRESENTE SENTENCIA DEFINITIVA DE MANERA PERSONAL, MEDIANTE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR UNA SOLA VEZ DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, PERIODICO IMPARCIAL DE ESTA CIUDAD Y ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL TERMINO DE APELACION SERA DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION.- NOVENO.-UNA VEZ QUE LA PRESENTE SENTENCIA CAUSE EJECUTORIA, SE ORDENA GIRAR ATENCIÓN EXHORTO AL C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI, ANTE EL CUAL SE CELEBRO EL MATRIMONIO, PARA QUE LEVANTE EL ACTA CORRESPONDIENTE, ANOTE LA PARTIDA DE MATRIMONIO Y PARA QUE PUBLIQUE UN EXTRACTO DE LA RESOLUCION DURANTE QUINCE DIAS EN LAS TABLAS DESTINADAS AL EFECTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y HAGANSE LAS ANOTACIONES DE ESTILO EN EL LIBRO DE GOBIERNO Y ESTADISTICA CORRESPONDIENTE. ASI LO ACORDO Y FIRMO LA C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, LIC. ROSA MARIA MONTAÑO AMAYA, POR ANTE EL SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARICELA VELAZCO BAYON, CON QUIEN ACTUA Y DA FE.- DOY FE.-

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS  
LIC. MARICELA VELAZCO BAYON  
RUBRICA

A139 5

SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA

EDICTO :

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE NAVOJOA, SONORA

EDICTO :

JOSE LUIS ZAYAS MENDOZA PRESENTOSE ESTE JUZGADO OFRECIENDO JURISDICCION VOLUNTARIA (INFORMACION AD-PERPETUAM) EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1211/90, OBJETO JUSTIFICAR POSESION RESPECTO INMUEBLE UBICADO EN SAN IGNACIO COHUIRIMPO, MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA, CONSISTENTE EN LA MITAD NORTE DEL LOTE 91 y LOTE 92, SITUADO EN EL CUADRILATERO XXI DEL PREDIO "EL CUMBRO", CON SUPERFICIE DE 4-55-40 HECTAREAS; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: - - - - -  
LADOS DIST. RUMBOS COLINDANCIAS  
0-1 276.00 M. S-N CALLEJON DE ACCESO  
1-2 165.00 M. W-E PORFIRIO NOLAZCO -  
QUINONEZ. -  
2-3 276.00 M. N-S PARCELA EJIDAL. -  
3-0 165.00 M. E-W JACINTA MOROYOQUI  
PACHECO. -  
INFORMACION MANDOSE RECIBIR CITACION COLINDANTES Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, A LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.-

NAVOJOA, SONORA, DICIEMBRE 14 DE 1990  
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS  
C. MIRTHA ALICIA INFANTE REYES  
RUBRICA

A2627 52 2 5

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

CONVOCATORIA REMATE. SEGUNDA ALMONEDA.- EXPEDIENTE NUMERO 1974/87, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCA CONFIA, S.N.C. CONTRA JUAN GUTIERREZ - RAMIREZ y MARIA GUADALUPE OCHOA QUINTANA DE GUTIERREZ. C. JUEZ SEÑALO LAS 11.00 HORAS DEL DIA DOCE DE FEBRERO DE 1991 TENGA LUGAR ESTE JUZGADO, REMATE SEGUNDA ALMONEDA SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: LOTE 22 y EDIFICIACIONES EN EL CONSTRUIDAS, UBICADO EN LA MANZANA 31 - FRACCIONAMIENTO BUGAMBILIA, CON SUPERFICIE DEL TERRENO 200 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, 10 METROS LOTE 10; SUR, 10 METROS AVENIDA TRES; ESTE, 20 METROS LOTE 23; OESTE, 20 METROS LOTE 21. SIRVIENDO BASE DE REMATE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE: \$154'050,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), MENOS EL VEINTE POR CIENTO DE LA MISMA, PRECIO AVALUO PERICIAL. HAGASE PUBLICACION CONVOCANDOSE A POSTORES Y ACREEDORES.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS  
LIC. MARCO ANTONIO GARCIA ROBLES  
RUBRICA

A124 5 7

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
CABORCA, SONORA

EDICTO :

RADICOSE JUICIO JURISDICCION VOLUNTARIA EXPEDIENTE NUMERO 03/91, PROMOVIDO POR ROSA MARIA MENDEZ DE SOTELO, FIN DECLARARSE ADQUISICION POR PRESCRIPCION POSITIVA, SIGUIENTE INMUEBLE: TERRENO Y CONSTRUCCION LOCALIZADO MANZANA ORIGINAL NUMERO 52, FUNDO LEGAL ESTA CIUDAD, SUPERFICIE 549.61 METROS CUADRADOS Y CONSTRUCCION CASA HABITACION ABARCA SUPERFICIE 170.39 METROS CUADRADOS, QUE SE UBICA A ALTURA DE AVENIDA ADALBERTO SOTELO, UNA DISTANCIA 6.20 METROS LINEALES, DE CALLE SEGUNDA, Y COLINDA: AL NORTE 31.45 METROS PROPIEDAD ELENA LIZARRAGA VIUDA DE CARRASCO; AL SUR 31.30 METROS CON ANICETO ORTIZ PINO; AL ESTE 17.47 METROS CON AVENIDA ADALBERTO SOTELO; y AL OESTE 18.40 METROS CON ROBERTO RAMIREZ. TESTIMONIAL A DESAHOGARSE DIECINUEVE FEBRERO PROXIMO DOCE HORAS, AÑO CURSO, LOCAL ESTE JUZGADO.-

CABORCA, SONORA, ENERO 8 DE 1991  
EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
C. LIC. FRANCISCO JAVIER SANDOVAL L.  
RUBRICA

A108 5 8 11

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
CANANEA, SONORA

## EDICTO :

CONVOCASE POSTOR A REMATE SIGUIENTES - BIENES INMUEBLES: CASA HABITACION UBI-CADA EN LOTE NUMERO 5, MANZANA 421, FUNDO LEGAL DE ESTA PUEBLACION, DE 600 METROS CUADRADOS DE TERRENO, CON CONSTRUCCION AHI EXISTENTE; CON SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 20 METROS CON CALLE AGROPECUARIA; AL SUR 20 METROS CON SOLAR NUMERO 6; AL ESTE 30 METROS CON SOLAR NUMERO 3; y AL OESTE CON 30 METROS CON EL SOLAR NUMERO 7, DE LA PROPIA MANZANA 421. CON VALOR SEGUN AVALUOS PRACTICADOS DE: \$217'812,500.00 (DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).- ASIMISMO, UN PREDIO RUSTICO QUE EN NUMERO DE DOS CONSTITUYEN UNA SOLA UNIDAD ECONOMICA; EL PRIMERO DE ELLOS DENOMINADO "LA PUERTA DEL CUATRO" CON SUPERFICIE DE 254-31-00 HECTAREAS, CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE PREDIO OJO DE AGUA DE ARVAYO; AL SUR PREDIO DE LA FAMILIA TORRES; AL ESTE PREDIO EL SALCITO; y AL OESTE CON PREDIOS EL ALAMO DE SEVILLA Y SANTO DOMINGO, AHORA EJIDO EMILIANO ZAPATA.- EL SEGUNDO, LO ES UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "EL SAUCITO", UBICADO DENTRO DE ESTA JURISDICCION MUNICIPAL, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 300-00-00 HECTAREAS CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE PREDIO OJO DE AGUA DE ARVAYO; AL SUR TERRENO DE LOS SEÑORES TORRES e HIJOS; AL ESTE LOS MISMOS TERRENOS DE LOS SEÑORES TORRES; y AL OESTE EL PREDIO DESCRITO ANTERIORMENTE.- LOS PREDIOS MENCIONADOS COLINDAN ENTRE SI, Y AMBOS CONSTITUYEN UNA SOLA UNIDAD ECONOMICA, Y SI BIEN LAS SUPERFICIES DESCRITAS ARROJAN UNA SUMA TOTAL DE 554-31-00 HECTAREAS, DE ACUERDO CON LA MEDIDA DEL TERRENO Y PERITAJES PRACTICADOS, AMBOS ARROJAN UNA SUPERFICIE REAL DE 425-80-52 HECTAREAS, CON UN VALOR SEGUN AVALUOS PRACTICADOS DE: \$102'500,000.00 (CIENTO DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). EMBARGO JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL SEGUIDO POR JOSE LUIS MAZON MONTIJO y RUBEN FLORES CARRANZA, APODERADOS LEGALES DE BANCOMER, S.N.C. EN CONTRA DE ALVARO GALINDO FIMBRES y LIDIA LAVANDER MENDOZA DE GALINDO, EXPEDIENTE NUMERO 252/90, JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANANEA, SONORA.- PRIMERA ALMONEDA DE REMATE TENDRA LUGAR EN LAS OFICINAS DE ESTE JUZGADO, A LAS DIEZ HORAS DEL DIA 15 FEBRERO DE 1991; CONCEPTO DE POSTURA LEGAL, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS CANTIDADES ANOTADAS, CONFORME A AVALUOS PRACTICADOS A DICHS BIENES.

CANANEA, SONORA, ENERO 7 DE 1991  
SECRETARIO DE ACUERDOS CIVIL  
C.P.LIC. PEDRO GARCIA MORENO  
RUBRICA

A115 5 7

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
HERMOSILLO, SONORA

## EDICTO :

SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESAMEN-TARIO A BIENES DE LUCIANO RODRIGUEZ MEZA. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE HEREDEROS NUEVE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE ENERO 1991, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 2828/90.-

C. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS  
LIC. GABRIEL GUTIERREZ MARTINEZ  
RUBRICA

A55 2 5

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA

## EDICTO :

SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESAMEN-TARIO A BIENES DE RITA CARDENAS BARRE-RAS DE ZAZUETA y GUADALUPE ZAZUETA BEL-TRAN. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERE-CHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA - HEREDEROS DOCE TREINTA HORAS DEL DIA - TRECE DE FEBRERO PROXIMO, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 1894/90.-

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS  
LIC. JOSE MIRANDA CANDELA  
RUBRICA

A56 2 5

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
HERMOSILLO, SONORA

## EDICTO :

SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESAMEN-TARIO A BIENES DE ARTURO ARAGON CORRAL. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HE-RENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE HE-REDEROS NUEVE HORAS DEL DIA PRIMERO DE FEBRERO DE 1991, LOCAL ESTE JUZGADO. - EXPEDIENTE NUMERO 2461/90.-

C. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS  
LIC. GABRIEL GUTIERREZ MARTINEZ  
RUBRICA

A145 5 8

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL - ARTICULO 829 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, HAGO SABER: QUE POR INSTRUMENTO NUMERO 5,042, VOLUMEN LXXIV, - DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1990, OTORGADO POR EL SUSCRITO NOTARIO, EL SEÑOR MIGUEL ANGEL NAVARRO RODRIGUEZ ACEPTA - LA HERENCIA QUE LE FUE DEFERIDA EN LOS TERMINOS DEL TESTAMENTO OTORGADO POR LA SENORA VICTORIA CASILLAS VIUDA DE RODRIGUEZ. EL SEÑOR MIGUEL ANGEL NAVARRO RODRIGUEZ, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA Y DECLARO QUE OPORTUNAMENTE PROCEDERA A - LA FORMACION DEL INVENTARIO.

CD.OBREGON, SONORA, DICIEMBRE 13 DE 1990  
 NOTARIO PUBLICO NUMERO 77  
 LIC.JUAN N. MANJARREZ  
 RUBRICA

A132 5 8

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
 RAMO CIVIL  
 SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA

EDICTO :  
 JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL ESTA CIUDAD, AUTO FECHADO ONCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, RADICOSE JUICIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE J. GPE. JARAMILLO CABELLO, PROMOVIDO POR AMALIA CABELLO LOPEZ. CONVOQUESE - PRESUNTOS HEREDEROS A DEDUCIR DERECHOS, ASI COMO A LOS ACREEDORES, TERMINOS DEL ARTICULO 771 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. CELEBRACION - JUNTA DE HEREDEROS LAS ONCE TREINTA HORAS DEL DIA TRECE DEL MES FEBRERO DEL - AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO. - EXPEDIENTE 1737/90.-

SAN LUIS R. C. SONORA, ENERO 7 DE 1991  
 LA C.SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS  
 LIC.MARIA TERESA OLGUIN MUNGUIA  
 RUBRICA

A133 5 8

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
 HUATABAMPO, SONORA

EDICTO :  
 RADICOSE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO BIENES MANUELA GAMEZ VIUDA DE MURRIETA. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO DEDUCIR HERENCIA. JUNTA HEREDEROS VERIFICARASE 12.00 HORAS, 27 FEBRERO, - 1991. EXPEDIENTE NUMERO 1036/90.-

HUATABAMPO, SONORA, ENERO 7 DE 1991  
 SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
 LIC.ROSA ELIZABETH VALENZUELA LOPEZ  
 RUBRICA

A135 5 8

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
 HUATABAMPO, SONORA

EDICTO :  
 RADICOSE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO BIENES RAFAEL OSUNA ROJO. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO DEDUCIR

HERENCIA. JUNTA HEREDEROS VERIFICARASE 11.00 HORAS, 13 MARZO, 1991. EXPEDIENTE NUMERO 1066/90.-

HUATABAMPO, SONORA, DICIEMBRE 29 DE 1990  
 SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
 LIC.ROSA ELIZABETH VALENZUELA LOPEZ  
 RUBRICA

A136 5 8

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
 HUATABAMPO, SONORA

EDICTO :  
 RADICOSE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO BIENES JUANA y ROSALINO TELLEZ YOQUIHUA y UBALDO TELLEZ VALENZUELA. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO DEDUCIR HERENCIA. JUNTA HEREDEROS VERIFICARASE 12.00 HORAS, 18 MARZO, 1991. EXPEDIENTE NUMERO 1082/90.-

HUATABAMPO, SONORA, DICIEMBRE 29 DE 1990  
 SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
 LIC.ROSA ELIZABETH VALENZUELA LOPEZ  
 RUBRICA

A137 5 8

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
 DE LO FAMILIAR  
 CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :  
 SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JUAN BAUTISTA MORALES MUÑOZ, QUIEN TAMBIEN SE HACIA LLAMAR - COMO JUAN MORALES MUÑOZ. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS DIA 30 DE ENERO DE 1991, A LAS DIEZ HORAS, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 926/90.

C. SECRETARIO SEGUNDA DE ACUERDOS  
 LIC. ROSA MARIA CAMPOS MACIAS  
 RUBRICA

A142 5 8

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
 DE LO FAMILIAR  
 HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :  
 SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JESUS FIMBRES FRANCO. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE HEREDEROS NUEVE HORAS DEL DIA TREINTA Y - URO DE ENERO DE 1991, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 2882/90.-

HERMOSILLO, SONORA, ENERO 11 DE 1991  
 C. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS  
 LIC. GABRIEL GUTIERREZ MARTINEZ  
 RUBRICA

A143 5 8

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :  
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTES-  
TARIO A BIENES DE MARIA JUAREZ VIUDA DE  
AYALA. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERE-  
CHO A HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA  
DE HEREDEROS NUEVE HORAS DEL DIA VEIN-  
TIOCHO DE ENERO DE 1991, LOCAL ESTE -  
JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 2866/90.-

C. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS  
LIC. GABRIEL GUTIERREZ MARTINEZ  
RUBRICA

A120 5 8

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
NOGALES, SONORA

EDICTO :  
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTES-  
TARIO A BIENES DE ARNULFO CAMPOS CARDE-  
NAS. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO  
HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HERE-  
DEROS DOCE HORAS DIA SEIS FEBRERO AÑO -  
1991, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE -  
NUMERO 1429/90.-

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
LIC. BRAULIO PELAYO FRISBY VEGA  
RUBRICA

A123 5 8

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :  
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTES-  
TARIO A BIENES DE NORBERTO OROZCO HAROS  
CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HE-  
RENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE HE-  
REDEROS ONCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO -  
DE ENERO 1991, LOCAL ESTE JUZGADO. EX-  
PEDIENTE NUMERO 2862/90.-

C. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS  
LIC. GABRIEL GUTIERREZ MARTINEZ  
RUBRICA

A128 5 8

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE NAVOJOA, SONORA

EDICTO :  
RADICOSE JUICIO SUCESORIO INTES-  
TARIO A BIENES DE EUSTAQUIO RODRIGUEZ -  
BUTTIMEA. CONVOQUENSE QUIENES CREANSE  
DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO.  
JUNTA DE HEREDEROS DIEZ HORAS DOCE DE  
FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NO-  
VENTA Y UNO, LOCAL DE ESTE JUZGADO. EX-  
PEDIENTE NUMERO 966/87.-

NAVOJOA, SONORA, ENERO 2 DE 1991  
C. SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. GUSTAVO MENDIVIL AMPARAN  
RUBRICA

A125 5 8

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :  
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTES-  
TARI A BIENES DE C. GILBERTO OROZ VA-  
LENZUELA. CONVOQUESE QUIENES CREANSE -  
DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUN-  
TA HEREDEROS A LAS DIEZ HORAS DEL DIA  
TRECE DE FEBRERO DE 1991, LOCAL ESTE -  
JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 2505/90.-

C. SECRETARIO SEGUNDA DE ACUERDOS  
LIC. ROSA MARIA CAMPOS MACIAS  
RUBRICA

A127 5 8

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA

EDICTO :  
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTES-  
TARIO A BIENES DE JULIO COSSIO COTA. -  
CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HE-  
RENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HERE-  
DEROS DIEZ HORAS DIA ONCE DE FEBRERO -  
PROXIMO, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIEN-  
TE NUMERO 2233/90.-

C. SECRETARIO PRIMERA DE ACUERDOS  
LIC. LEONOR BERNAL ESTRADA  
RUBRICA

A129 5 8

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
NOGALES, SONORA

EDICTO :  
SE RADICA JUICIO SUCESORIO TESTAMENTA-  
RIO A BIENES DE IGNACIO NOBORU HOJYO -  
TOMOOKA. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DE-  
RECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA  
HEREDEROS LAS DOCE HORAS DIA QUINCE DE  
FEBRERO AÑO EN CURSO, LOCAL ESTE JUZGA-  
DO. EXPEDIENTE NUMERO 1485/90.-

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
LIC. BRAULIO PELAYO FRISBY VEGA  
RUBRICA

A130 5 8

A V I S O N O T A R I A L

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO -  
10,096 VOLUMEN 206, DE FECHA 18 DE DI-  
CIEMBRE DE 1990, SE RADICO EN ESTA NO-  
TARIA LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIE-  
NES DEL SEÑOR LIBRADO VALDEZ AYALA. HE-  
REDEROS Y ALBACEA ACEPTARON CARGO, QUIE-  
NES PROCEDERAN A LEVANTAR INVENTARIOS.  
LO QUE SE DA A CONOCER DE CONFORMIDAD -  
CON EL ARTICULO 829 DEL CODIGO DE PRO-  
CEDIMIENTOS CIVILES.

CIUDAD OBREGON, SONORA, ENERO 2 DE 1991  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 31  
LIC. HORACIO OLEA ENCINAS  
RUBRICA

A131 5 8

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
ALAMOS, SONORA

EDICTO :

EULALIO CORRAL REYES PROMOVIO JUICIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD BAJO EXPEDIENTE 213/90, PARA CONVERTIRSE EN PROPIETARIO SIGUIENTE INMUEBLE UBICADO ALAMOS SONORA, SUPERFICIE 48-06-94 HECTAREAS, COLINDANCIAS: NORTE, TERRENO NACIONAL; SUR, JOSE MARIA RICO; ESTE, JOSE MARIA RICO; OESTE, CONCEPCION GARCIA VIUDA DE ACOSTA. TESTIMONIO VERIFICARA 15 DE FEBRERO DE 1991 A LAS ONCE HORAS, JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.-

ALAMOS, SONORA, ENERO 5 DE 1991  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. JULIAN GARCIA ALVAREZ  
RUBRICA

A121 5 8 11

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

LEONOR GUTIERREZ DUARTE PROMOVIO JUICIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD EN EL EXPEDIENTE 1407/90, PARA ACREDITAR LA PRESCRIPCION POSITIVA DEL PREDIO URBANO UBICADO EN BACANORA NUMERO 430 ENTRE

SIMON BLEY y ARIZONA, COLONIA LOMAS DE MADRID, CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS SEÑALADAS EN DEMANDA INICIAL. INFORMACION TESTIMONIAL, 10.00 HORAS DEL 27 DE MARZO DE 1991.

HERMOSILLO, SONORA, ENERO 11 DE 1991  
SECRETARIO PRIMERO

C.LIC. MARIA GUADALUPE FELIX RINCON  
A144 5 8 11 RUBRICA

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
HUATABAMPO, SONORA

EDICTO :

RADICOSE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JESUS ROSARIO VALENZUELA AMARILLAS. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO DEDUCIR HERENCIA Y ACREEDORES, PRESENTARSE JUNTA HEREDEROS VERIFICARSE 12.00 HORAS 19 DE FEBRERO DE 1991. EXPEDIENTE NUMERO 1007/90

HUATABAMPO, SONORA, NOVIEMBRE 23 DE 1990  
SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
ROSA ELIZABETH VALENZUELA LOPEZ  
RUBRICA

A58 2 5

INDICE DE AVISOS PUBLICADOS EN ESTE NUMERO

BANCO DEL ATLANTICO, S.N.C. (3)	37,38
ABRAHAM BERDEJO ROBLES.	37
OLIVIA BARRAZA VARGAS.	"
LIC. JESUS GUILLERMO BAYLISS BERNAL.	"
ROSARIO TERESA TORRES GIL.	"
ROSA FRANCISCA ALTAMIRANO LOPEZ.	38
LIC. MARCO A. GUTIERREZ.	"
HUMBERTO BAY RIGS.	"
MANUELA DE LA ROSA QUINTERO.	39
LICS. OSCAR CAMACHO ROMERO y GERARDO R.GARCIA(3)	"

UNION DE CREDITO AGRICOLA DE CAJEME, S.A. DE C.V	40
SERVICIO EL VALIENTE DE GUAYMAS, S.A. DE C.V. . .	"
SERVICIO DE LUBRIC. Y COMBUSTIBLES DE GUAYMAS. .	"
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS GRUPO URIBE, S.A. DE C.V	"
JOSE EFRAIN PALOMARES VALENZUELA. ....	41
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C. (2) .....	42, 45
TUKSONORA, S.A. DE C.V. ....	42
BANCA CREMI, S.N.C. ....	"
LIC. ABRAHAM F. AGUAYO. ....	"
LIC. JUAN MANUEL ESCALANTE ROJO. ....	43
LIC. MERCEDES DAVILA LUGO. ....	"
ALVARO FRANCISCO COLOSIO. ....	"
ARTURO ECHAVE DUARTE. ....	"
JOSE EDUARDO LEMMEN MEYER GONZALEZ. ....	44
BANCO INTERNACIONAL, S.N.C. ....	"
LIC. JOSE RUBEN LEAL MARTINEZ. ....	"
ARMANDO REYNA SALIDO. ....	"
ARACELY CONTRERAS FIGUEROA. ....	45
RICARDO JAQUEZ SOTO. ....	"
GABRIELA CAMPA CONTRERAS. ....	"
JOSE LUIS ZAYAS MENDOZA. ....	46
BANCA CONFIA, S.N.C. ....	"
ROSA MARIA MENDEZ DE SOTELO. ....	"
JOSE LUIS MAZON MONTIJO y RUBEN FLORES CARRANZA.	47
BIENES DE LUCIANO RODRIGUEZ MEZA. ....	"
BIENES DE RITA CARDENAS BARRERAS DE ZAZUETA. ...	"
BIENES DE ARTURO ARAGON CORRAL. ....	"
BIENES DE VICTORIA CASILLAS VDA. DE RODRIGUEZ. ..	48
BIENES DE J. GUADALUPE JARAMILLO CABELLO. ....	"
BIENES DE MANUELA GAMEZ VDA. DE MURRIETA. ....	"
BIENES DE RAFAEL OSUNA ROJO. ....	"
BIENES DE JUANA y ROSALINO TELLEZ YOQUIHUA. ....	"
BIENES DE JUAN BAUTISTA MORALES MUÑOZ y/o OTRO..	"
BIENES DE JESUS FIMBRES FRANCO. ....	"
BIENES DE MARIA JUAREZ VDA. DE AYALA. ....	49
BIENES DE ARNULFO CAMPOS CARDENAS. ....	"
BIENES DE NORBERTO OROZCO HAROS. ....	"
BIENES DE EUSTAQUIO RODRIGUEZ BUITIMEA. ....	"
BIENES DE GILBERTO OROZ VALENZUELA. ....	"
BIENES DE JULIO COSSIO COTA. ....	"
BIENES DE IGNACIO NOBORU HOJYO TOMOOKA. ....	"
BIENES DE LIBRADO VALDEZ AYALA (AVISO NOTARIAL). .	"
BIENES DE JESUS ROSARIO VALENZUELA AMARILLAS. ..	50
EULALIO CORRAL REYES. ....	"
LEONOR GUTIERREZ DUARTE. ....	"

## TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS EN ARTICULO 311 POR LA LEY No. 116,  
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9,  
DE HACIENDA DEL ESTADO.

- 1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA. .... \$ 165.00
- 2.- POR CADA PAGINA COMPLETA, EN CADA PUBLICACION 275,000.00
- 3.- POR SUSCRIPCION ANUAL SIN ENTREGA A DOMICILIO 88,000.00
- 4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO. .... 341,000.00
- 5.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN. .... 825.00
- 6.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL:
  - a).- POR CADA HOJA. .... \$ 825.00
  - b).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL. . \$ 3,300.00
- 7.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO, DENTRO DEL PAIS. .... 220,000.00
- 8.- POR NUMERO ATRASADO. .... \$ 1,650.00

BOLETIN OFICIAL DEL DIA:	SE RECIBE LA SOLICITACION PARA PUBLICAR:	HORARIO:
LUNES	MARTES	8 A 14 HRS.
	MIERCOLES	8 A 14 HRS.
JUEVES	JUEVES	8 A 14 HRS.
	VIERNES	8 A 14 HRS.
	LUNES	8 A 14 HRS.

### BOLETIN OFICIAL

Garmendia No.157 Sur  
Hermosillo, Sonora

Tel. 17-45-89

#### REQUISITOS:

- SOLO SE PUBLICAN DOCUMENTOS ORIGINALES CON FIRMA AUTOGRAFA.
- EFECTUAR EL PAGO EN LA AGENCIA FISCAL